



CATALOGO DE BIENES PATRIMONIALES PLAN GENERAL ESTRUCTURAL

DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.

El Secretario Accidental
(firmado al margen)



Ajuntament d'Altea



DEL CONTENIDO DEL CATALOGO DE BIENES PATRIMONIALES

Autores del documento

- ❖ Miguel del Rey Aynat- Arquitecto
- ❖ Pere Soler- Licenciado en Historia
- ❖ Jaume Martínez- Arqueólogo

Redactores de fichas de nuevos bienes

- ❖ Juan Vicente Martín Devesa – Licenciado en Historia (Poar y Torre de la Galera)
- ❖ Pedro Jaime Zaragoza Llopis – Arqueólogo (Poar)
- ❖ Antonio Prieto Cerdán – Geógrafo (Bienes Paleontológicos)

Revisión y adaptación a legislación actual

- ❖ Ana Beltri Izquierdo –Arquitecta municipal
- ❖ Francisco Zaragoza Saura – Arquitecto municipal



DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.

El Secretario Accidental
(firmado al margen)



1.-MEMORIA..... 3

- 1.1.- Objeto y finalidad del Catálogo.
- 1.2.- Clasificación de los bienes y espacios catalogados.
- 1.3.- Ámbito y alcance del Catálogo.
- 1.4.- Legislación reguladora de los bienes y espacios catalogados.
- 1.5.- Aplicación de la disposición adicional quinta. Reconocimiento legal de Bienes Inmuebles de Relevancia Local, en atención a su naturaleza patrimonial.
- 1.6.- Algunos tipos básicos de casas rurales alteanas sobre los que se construyen gran parte del caserío tradicional.

2.- NORMAS URBANÍSTICAS..... 7

- Art. 01.- Objeto del Catálogo.
- Art. 02.- Selección de los Bienes Patrimoniales.
- Art. 03.- Composición del Catálogo.
- Art. 04.- Ordenación Estructural y Pormenorizada.
- Art. 05.- Sobre los Bienes incluidos en este Catálogo.
- Art. 06.- Niveles de Protección.
 - 1.- Nivel de Protección Integral-P.I.-
 - 2.- Nivel de Protección Parcial- P.P.-
 - 3.- Nivel de Protección Ambiental- P.A.-
 - 4.- Área de Vigilancia Arqueológica -A.V.A.-
- Art. 07.- Criterios de definición de los Entornos de Protección.
- Art. 08.- Entornos de Protección de edificios rurales.
- Art. 09.- Entornos de protección de Conjuntos e Itinerarios Patrimoniales.
- Art.10.- Entornos de protección de los NHT-BRL de Altea y Altea la Vella.
- Art.11.- Entornos de protección de Acequias Históricas.
- Art.12.- Entornos de protección de Áreas de Protección Arqueológica.
- Art.13.- Restitución de las tipologías más comunes en el caso de bienes de naturaleza arquitectónica en medio rural.
 - 1. Lógica sintáctica entre los distintos cuerpos dentro de cada tipo arquitectónico.
 - 2. Tipos Básicos de casas alteanas y sus posibles recomendaciones sintácticas.
 - 2.1.- Casas de una crujía paralela a fachada
 - 2.2.- Casas de dos Crujías paralelas a fachada. Simétricas o asimétricas
 - 2.3.- Casas con Riurau adosado y Casas Porticadas
- Art.14.- Régimen de intervención.
 - 1.- Régimen de intervención en bienes y espacios catalogados.
 - 2.- Régimen de intervención en BIC.

- Art.15.- Niveles de intervención. Obras permitidas.
 - 1.- Obras de intervención en bienes catalogados.
 - 2.- Obras de conservación.
 - 3.- Obras de restauración.
 - 4.- Obras de restitución:
 - 5.-Obras de rehabilitación y reforma.
 - 6.- Obras de ampliación

- Art.16.- Obras de intervención en elementos protegidos.
- Art.17.- Licencia de Intervención sobre los bienes catalogados.
- Art.18.- Gestión y disciplina urbanística. Régimen de comunicación de licencias. Art.19.- Hallazgos en obras fuera de las áreas de vigilancia o espacios de protección arqueológica o paleontológica.
- Art. 20.- Actuaciones arqueológicas y paleontológicas.
- Art. 21.- Zonas no catalogadas a prospectar arqueológicamente.
- Art. 22.- Hallazgos casuales.
- Art. 23.- Prohibición de elementos impropios.
- Art. 24.- Preceptos establecidos por la D.G. de P.C.V. sobre yacimientos arqueológicos.
- Art. 25.- Destrucción de un edificio protegido.
- Art. 26.- Limitaciones según la Ley de Costas
- Art. 27.- Medidas de fomento del Patrimonio catalogado.
- Art. 28.- Contribución pública al régimen de visitas.
- Art. 29.- Beneficios fiscales.

- ANEXO 2.1.- Bienes 1^{ER} Y 2º Orden Patrimoniales Catalogados..... 32
- ANEXO 2.2.- Comparativo de los Listados incluidos en el PGOU: 1982-2005-2012. 36
- ANEXO 2.3.- Bibliografía específica.....40

3.- FICHAS ELEMENTOS DE PRIMER ORDEN..... .42

4.- FICHAS ELEMENTOS SEGUNDO ORDEN..... .537

5.- PLANOS

OE.4.00	E/1: 10.000
OE.4.001	E/1: 5.000
OE.4.002	E/1: 5.000
OE.4.003	E/1: 5.000
OE.4.004.	E/1: 5.000
OE.4.005	E/1: 5.000
OE.4.006	E/1: 2.000 Detalle N.H.T. de Altea y Altea la Vella

DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.



1.- MEMORIA

DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.

El Secretario Accidental
(firmado al margen)



1.- MEMORIA

MEMORIA

1.1.- Objeto y finalidad del catálogo.

El Catálogo de bienes patrimoniales ubicados en el término municipal de Altea responde a los requerimientos que marcan las leyes urbanísticas y de Patrimonio en vigor en la Comunidad Valenciana sobre la necesidad de redactar los catálogos municipales de los bienes patrimoniales existentes en el territorio; en particular a los efectos previstos en el art. 42 del Texto refundido la Ley de Ordenación del territorio, urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana y a los específicamente patrimoniales contemplados en los art. 11, 42.2, 39, 46 y siguientes 47.3, 58.3, de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, modificada por Ley 5/007 de 9 de febrero y Decreto 62/2011, de 20 de mayo del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local.

En el presente inventario se ha incluido el amplio abanico de bienes patrimoniales que in dicha ley, unos con la condición de BIC, otros NHT-BRL o BRL, que incluyen un amplio repertorio representando a todas la categorías que indican los textos de las Leyes Valencianas de Patrimonio y Urbanismo, como los Decretos y Reglamentos que las desarrollan. Se incluyen pues: Espacios Fortificados de muy distintas épocas, Núcleos Históricos Tradicionales. Yacimientos, Áreas y Espacios Arqueológicos, Monumentos, Edificios de Vivienda urbana y Rural, Edificios Suburbanos, Acequias Históricas, Molinos, Iglesias, Ermitas, Cementerios, Lugares de Interés Etnológico, Paneles Cerámicos, conjuntos patrimoniales de gran complejidad, como es el caso de la Cala del Soio, o del Río Algar, dada la densidad de bienes existentes en su entorno. Bienes en general que se incluyen de acuerdo con el concepto de patrimonio cultural, entendido como lugares marcados por una cultura, o como artefactos y contenedores propios de las actividades de una comunidad humana, dentro de unas coordenadas espaciales y temporales concretas.

El número y la variedad de estos elementos muestran la existencia en Altea de un amplio abanico de elementos de naturaleza muy diversa. Esta diversidad nos ilustra sobre las diferentes actividades, las distintas formas que han tomado las construcciones en el tiempo, sean residenciales, religiosas, culturales en general o económicas; todo lo cual ha definido y dado forma a un paisaje de gran interés y complejidad cultural, en parte vivo, y en parte depositado en sus restos arqueológicos, dejando unas huellas que identifican un pueblo y una cultura.

Es importante reseñar las construcciones que han cobijado la vida y la actividad de una sociedad y de sus distintas clases sociales a lo largo del tiempo; las transformaciones físicas que han

DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.

El Secretario Accidental
(firmado al margen)



1.- MEMORIA

dado forma al quehacer humano, ayudando al desarrollo de la actividad económica que ha acompañado a estos hombres y mujeres a lo largo de siglos. Así como las redes e infraestructura de apoyo que han transformado la propia naturaleza o el paisaje natural en paisaje cultural; redes e infraestructuras muy importantes, como acequias, caminos, etc., que han marcado el territorio agrario y más tarde la propia forma de la villa de Altea, la cual se ha construido en parte sobre estos campos.

Dado el amplio abanico de bienes y los numerosos ejemplos, era esencial para nuestro patrimonio localizar en el tiempo y en el espacio los bienes a proteger, valorando los elementos existentes, aquellos que se han conservado en el tiempo y los restos de artefactos pretéritos que han dejado su impronta en la arquitectura o en el territorio. Observando a través de ellos las grandes transformaciones en las que se ha embarcado esta sociedad agraria que ha pasado en el tiempo a convertirse en una sociedad de servicios de una manera muy generalizada, afectando este cambio fuertemente al paisaje agrario; precisamente un paisaje de gran calidad que ha servido de reclamo en un principio para este asentamiento turístico en la zona. De su origen agrario y pesquero hay que señalar una riqueza tipológica y muy propia de estas tierras y estas gentes, pero además, reseñar la existencia de bienes de valor singular debido al peso cultural de siglos, ya que en estas tierras se han asentado culturas y existen restos desde época prehistórica, pero de manera continuada desde el siglo IV antes de Cristo.

La génesis de los Núcleos Históricos de Altea, Bellaguarda y Altea la Vella, con sus siglos de historia se han estudiado y catalogado con la minuciosidad requerida al ser bienes de una singular importancia y de origen muy interesante: vemos pues el interés del Castellet islámico de Altea la Vella, que da origen al actual asentamiento; o bien el del la Torre de Bellaguarda, con un origen similar. Pero ante todo tenemos el caso del Baluarte y Núcleo Renacentista de Altea, una intervención singular de Nueva Planta del S. XVII, de un interés particular, no solo para Altea, sino para toda la Comunidad Valenciana.

El paisaje cultural y los conjuntos patrimoniales que se forman en tres espacios de particular interés, como son los ya mencionados del Río Algar y de la Olla y la Cala del Soio, se complementan con el espacios patrimonial del Camí del Garroferet y los espacios Arqueológicos de las Necrópolis Ibérica y del Tossal del Cementeri de Altea la Vella, unos yacimientos de época ibérica de excepcional interés. La arqueología está presente en este catálogo con un protagonismo particular, dado el numeroso repertorio de yacimientos de muy diversa época, desde los abrigos prehistóricos de la Peña del Vicari, en el 6000 antes de Cristo, a los yacimientos arqueológicos de los restos de las instalaciones ferroviarias de 1914.

A fin de concretar el régimen normativo y facilitar una lectura conjunta del patrimonio, teniendo en consideración los niveles definidos en la legislación urbanística y en el Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los Bienes de Relevancia Local.

Se considera necesario en la elaboración de un Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos el agrupar los bienes patrimoniales en dos niveles básicos que marca la ley, entendiéndose los llamados estructurales determinan un particular grado de incidencia sobre la planificación territorial. Estos dos niveles son los siguientes:

o NIVEL ESTRUCTURAL.- Los Bienes aquí incluidos tendrán la consideración de ordenación estructural y en él se incluirán los declarados Bienes de Interés Cultural -BIC-, los Núcleos Históricos Tradicionales -NHT-, y los Bienes de Relevancia Local-BRL-. En el caso de los BIC se incluyen todos los declarados en su momento por la Consellería de Cultura del Gobierno Valenciano, mientras que en el resto se incluyen, de manera justificada, a los bienes incluidos en las listas elaboradas en su momentos por los diferentes documentos de planificación de Altea, a los referenciados por la Consellería de Cultura, como los propuestos en este Catálogo tanto en lo referente a los NHT-BRL, como a aquellos BRL que se estiman oportuno por su valor cultural, como aquellos insertos en la Transitoria 5ª relativos a Paneles Cerámicos anteriores a la fecha que marca la Ley. Se considera oportuno definir los bienes en el NIVEL ESTRUCTURAL pues son los que determinan un determinado grado de incidencia sobre la planificación territorial.

o NIVEL NO ESTRUCTURAL.- Los bienes correspondientes a este nivel, aquellos que tengan la condición de bienes pormenorizados -o de Segundo Orden-, señalados en los planos, listados para el Ayuntamiento y realizadas sus fichas identificativas.

Se ha intentado unificar los criterios de selección, haciendo un barrido exhaustivo del territorio para incorporar, en su nivel, todos aquellos elementos que tengan el valor adecuado, intentando una sistematización, en el caso de las arquitecturas con criterios tipológicos y de calidad espacial y constructiva, que permitan una lectura coherente del patrimonio, en el caso de los incluidos en la categoría de Etnológicos y los de Sitio Histórico se ha precisado concretamente el interés cultural de los mismos, y así, en todas las distintas clases de bienes estudiados. Señalando particularmente que además de los bienes como edificios o fortificaciones, se han incluido elementos que construyen el territorio, como es el caso de las acequias o caminos, que definen y construyen el paisaje agrario, de gran importancia en el caso de Altea. También el cauce del Algar y su cuenca visual con su carga cultural, ya que marca decididamente el paisaje del término. De la misma manera las playas y espacios marítimos cargados de cultura, como es el caso de la playa de la Olla - Soio- Cap Negret. En el caso de Caminos históricos, se han señalado los más importantes, como la antigua Vía Dianium -el Camino Real medieval- y los caminos que articulan el territorio con la sierra de Bernia, como son el Camí de la Serp y el de Les Revoltes.

DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.

El Secretario Accidental
(firmado al margen)



1.- MEMORIA

Se han estudiado detenidamente sendos NHT de Altea y Altea la Vella, dada la importancia particular de los mismos y la presencia que sobre el paisaje tienen estos núcleos; tanto por su carácter tradicional, por el valor de las estructuras arquitectónicas, urbanísticas que allí existen, como por ser un lugar especialmente importante para la cultura y la economía turística alteaana, definiendo unos ámbitos de protección que se estiman necesarios para conservar la visualización del bien y no incidir en la progresiva ocultación del perfil del NHT, tal como se define en el art 07 de estas Normas, atendiendo al Art. 39-3b de la LPCV. Ámbitos que por la complejidad del lugar, la existencia de elementos consolidados y la permanencia de edificios de valor cultural innegable, necesitan de la redacción en su momento de los planes especiales que se estimen oportuno para salvaguardar el paisaje, armonizar la escena urbana de forma coherente en un futuro, y conservar el carácter de estos NHT, indicando transitoriamente para cada caso la normativa a aplicar, apoyada en los criterios que emanan de los apartados del Art. 8 del TRLOTUP.

1.2.- Clasificación de los bienes y espacios catalogados.

Se establecen, tal como indica la legislación vigente, tres clases de bienes con sus distintas categorías, las cuales se relacionan a continuación:

Los Bienes de Interés Cultural (BIC) inmuebles serán adscritos a alguna de las siguientes categorías:

- a) Monumento. Se declararán como tales las realizaciones arquitectónicas o de ingeniería y las obras de escultura colosal.
- b) Conjunto Histórico. Es la agrupación de bienes inmuebles, continua o dispersa, claramente delimitable y con entidad cultural propia e independiente del valor de los elementos singulares que la integran.
- e) Jardín Histórico. Es el espacio delimitado producto de la ordenación por el hombre de elementos naturales, complementado o no con estructuras de fábrica y estimado por razones históricas o por sus valores estéticos, sensoriales o botánicos.
- d) Espacio Etnológico: Construcción o instalación o conjunto de éstas, vinculadas a formas de vida y actividades tradicionales, que, por su especial significación sea representativa de la cultura valenciana.
- e) Sitio Histórico. Es el lugar vinculado a acontecimientos del pasado, tradiciones populares o creaciones culturales de valor histórico, etnológico o antropológico.
- f) Zona Arqueológica. Es el paraje donde existen bienes cuyo estudio exige la aplicación preferente de métodos arqueológicos, hayan sido o no extraídos y tanto se encuentren en la superficie, como en el subsuelo o bajo las aguas.
- g) Zona Paleontológica. Es el lugar donde existe un conjunto de fósiles de interés científico o didáctico relevante.
- h) Parque Cultural. Es el espacio que contiene elementos significativos del patrimonio cultural integrados en un medio físico relevante por sus valores paisajísticos y ecológicos.

Bienes de Relevancia Local (BRL):

- a) Monumento de Interés Local.
- b) Núcleo Histórico Tradicional (NHT-BRL).
- e) Jardín Histórico de Interés Local.
- d) Espacio Etnológico de Interés local
- e) Sitio Histórico de Interés Local.
- f) Espacio de Protección Arqueológica o Paleontológica.

Bienes Catalogados (BC):

- Bienes inmuebles o yacimientos.
 - a) Área de Vigilancia Arqueológica.
 - b) Área de Vigilancia Paleontológica.

Las zonas arqueológicas o paleontológicas se agruparán en dos categorías:

I) Zonas en las que necesariamente habrán de realizarse excavaciones arqueológicas o paleontológicas por ser clarísimos yacimientos donde es segura la presencia de estructuras y estratos arqueológicos o paleontológicos.

II) Zonas en las que habrán de realizarse sondeos preliminares a modo de estudios previos para delimitar yacimientos cuya existencia se conoce por los restos encontrados en superficie o por noticias de distinta índole. El desarrollo de estos sondeos determinará la conveniencia de realizar excavaciones arqueológicas o paleontológicas en las zonas en las que se detecte presencia de estructuras y/o estratos arqueológicos de acuerdo con la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano.

- Bienes muebles.
- Elementos geológicos.

1.3.- Ámbito y alcance del catálogo.

El presente Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos revisa las determinaciones o listados incluidos en el actual PGOU de Altea e incluye aquellos relativos a los ámbitos arquitectónicos, hidráulicos, etnológicos, paisajísticos y arqueológicos, de naturaleza urbana o rural situados en el término municipal, incorporando así las exigencias documentales derivadas de la legislación vigente.

A los efectos de elaborar este Catálogo, se ha considerado que, como documento complementario del Plan General Estructural de Altea, su contenido urbanístico y patrimonial debe limitarse a aquellas determinaciones que la legislación vigente considera de carácter estructural. Son las siguientes:

- a) La catalogación de los declarados Bienes de Interés Cultural por el órgano competente de la Generalitat.
- b) Aquellos otros que, por sus características, el Plan considere merecedores de su integración en

DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.

El Secretario Accidental
(firmado al margen)



1.- MEMORIA

la ordenación estructural por su especial relevancia, es decir, los Núcleos Históricos Tradicionales y los Bienes de Relevancia Local.

c) Las definiciones de los ámbitos de Protección, los Niveles de Protección definidos en cada caso y las Normas de Protección.

Consecuentemente, en el Catálogo se incluye la normativa de aplicación, común y diferenciada para cada grado de protección, y las fichas individualizadas de los Bienes de Interés Cultural (BIC), de los Núcleos Históricos Tradicionales (NHT) y los Bienes de Relevancia Local (BRL), y los Bienes Catalogados (BC) señalando su categoría, de acuerdo con la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano.

1.4.- Legislación reguladora de los bienes y espacios catalogados.

Independientemente de lo dispuesto en estas Normas, los Bienes de Interés Cultural (BIC) estarán sujetos a lo dispuesto en el Capítulo III del Título II (artículos 26 a 45) de la Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano.

Así mismo, los Bienes de Relevancia Local (BRL) estarán sujetos a lo establecido en el Capítulo IV del Título II (artículos 46 a 50) de la Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano y en el Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local.

Los Bienes Catalogados (BC) del patrimonio arqueológico y paleontológico estarán sujetos a lo establecido por el Título III (artículos 58 a 67) de la Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano.

1.5.- Aplicación de la disposición adicional quinta. Reconocimiento legal de Bienes Inmuebles de Relevancia Local, en atención a su naturaleza patrimonial

Se han incluido en este Catálogo aquellos Bienes Inmuebles de Relevancia Local que indica esta disposición adicional quinta. en concreto:

1. Los núcleos históricos tradicionales. Dos NHT en el caso del término de Altea.
2. Los antiguos molinos de agua, los paneles cerámicos exteriores anteriores a 1940, la arquitectura religiosa incluyendo los calvarios tradicionales que estén concebidos autónomamente como tales, así como los elementos decorativos y bienes muebles relacionados directamente con el bien patrimonial a proteger.
3. El patrimonio histórico y arqueológico civil y militar de la Guerra Civil en la Comunitat Valenciana, Todos estos inmuebles deben estar construidos con anterioridad al año 1940.

1.6.- Algunos tipos básicos de casas rurales alteanas sobre los que se construyen gran parte del caserío tradicional.

Dentro del Art 13, "Restituciones de las tipologías más comunes. Sistematización en el caso de bienes de naturaleza arquitectónica en medio rural", se incluyen algunos de los tipos básicos de las casas rurales alteanas para desde el conocimiento de sus arquitectura y de la lógica de su composición arquitectónica, conocer sus capacidades evolutivas o de transformación, lo cual puede facilitar en determinados casos al ampliación y adecuación de volúmenes en el entorno de los núcleos básicos, o las tipologías base que aquí se definen.

Los tipos básicos serán:

- Casas de una crujía paralela a fachada
- Casas de dos Crujías paralelas a fachada. Simétricas o asimétricas
- Casas con Riurau adosado y Casas Porticadas

Independientemente de estos tipos existen otras arquitecturas de gran valor en el mundo rural, en las cuales hay que distinguir al *riurau*, los secaderos de uva pasa que representaron gran parte de la riqueza agraria de Altea en los siglos XVIII y XIX. Unas arquitecturas presentes en el paisaje físico y social alteano, hoy completamente olvidados y de los cuales solo quedan contados e interesantes ejemplos, los cuales merecen una particular protección, tanto por su rareza, como por haber sido señalados a partir del año 2008 por el Consell Valencià de Cultura como merecedores de la condición de BRL.

Hay que reseñar la importancia de un tipo de casas nacidas de esta cultura de la cultura de la uva pasa y que solo encontramos raros ejemplos en las comarcas de Las Marinas y la Safor, de los cuales en Altea se encuentran los mejores ejemplos; se trata de las Casas Porticada&, unas casas en las cuales el volumen del riurau esta yuxtapuesto al de la casa, ocupando la primera de sus crujías, montando sobre este cuerpo porticado el volumen de la casa.

DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.

El Secretario Accidentado
(firmado al margen)



2.- NORMAS URBANÍSTICAS

DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.

El Secretario Accidental
(firmado al margen)



2.- NORMAS URBANÍSTICAS

2.- NORMAS URBANÍSTICAS

Art. 01.- Objeto del Catálogo

El objeto del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos en el ámbito del Término Municipal de Altea, es la identificación, valoración, definición del régimen de protección y del Entorno de Protección en su caso, de los Bienes que forman parte de la Ordenación Estructural y que se definen como de Primer Orden: BIC, NHT y BRL, y de los de Segundo Orden BC.

1. El presente Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de Altea revisa los listados de estos bienes reseñados en el PGOU de Altea de 1982 e incluye aquellos relativos a los ámbitos arquitectónicos, arqueológicos, hidráulicos, etnológicos y paisajísticos, situados en el Término municipal, incorporando los distintos tipos de bienes existentes y las exigencias documentales derivadas de la legislación vigente.
2. Incluye los elementos ubicados en cualquier tipo de suelo y de cualquier naturaleza, sea rural, urbana o urbanizable, incluso los ubicados en espacios protegidos de particular naturaleza que no son incompatibles con la valoración de los bienes aquí señalados.

Art. 02.- Selección de los Bienes Patrimoniales

Se han incluido, y en su caso revisado, los BIC listados por la Consellería de Turisme, Cultura i Esports de la Comunitat Valenciana referentes al Término de Altea, y se han estudiado a la vez otros bienes entre los cuales hay que distinguir dos NHT-BRL y un número relativamente importante de BRL que proviene de la aplicación directa de lo indicado en la legislación actual urbanística y Patrimonial.

No se incluyen como tales otros que, aun participando de ciertas condiciones tipológicas, formales o constructivas, no cumplen con los mínimos requeridos para tener esa consideración, como ocurre con algunos de los caminos históricos, paneles cerámicos, etc; algunos de los cuales se han considerado de Segundo Orden. Bienes que a su vez son de gran importancia pues caracterizan el paisaje tanto rural como urbano, independientemente de los bienes más singulares.

Art. 03.- Composición del Catálogo

1. El Catálogo incluye, tal como indica el Art.42 del TRLOTUP y el Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local, los siguientes apartados:

La ficha individualizada, en la cual se indica para cada elemento su denominación,



2.- NORMAS URBANÍSTICAS

localización, referencias catastrales, niveles de protección, categorías del bien en los casos de BIC, NHT o BRL, datos que se agrupan en los siguientes apartados:

Denominación e identificación del elemento, referencias catastrales, coordenadas, adscripción a una categoría del bien, Nivel BIC, NHT o BRL. Datos relativos a la parcela, a la edificación, como descripción de sus características constructivas, Imagen, cronológicas, paisajísticas, tipológicas, usos, etc. Así como un resumen de su valor y características formales.

1.A Una amplia referencia histórica. Descripción gráfica con fotografías del bien a proteger.

Planos del bien catalogado, elemento o espacio protegido.

Patologías y estado del bien, reseñando los elementos impropios que existieran.

Delimitación del entorno de protección, con expresión escrita y gráfica de dicho entorno y del régimen de usos; con identificación en color verde los edificios de valor pormenorizado y en rojo los bienes en cuestión. Delimitaciones arqueológicas en su caso.

Normativa de aplicación, diferenciada para cada una de sus partes del grado de protección más conveniente, ajustada a los niveles de protección previstos en la legislación.

Señalando específicamente los puntos donde se debe insistir en la protección del bien.

Condiciones de transformación en su caso.

1.B. Planos del Término municipal en el que se localicen y se identifiquen los bienes en cuestión, así como sus ámbitos de protección.

1.C. Normativa de aplicación, diferenciada para cada grado de protección, ajustada a los niveles de protección previstos en este Reglamento.

Define así un documento que incluye: Fichas identificativas y descriptivas con normativa particularizada. Ordenanzas y Normativa, más Planos de Localización y de Entornos de Protección. Con todo ello se recoge la identificación, descripción, valoración y normativa particularizada de los bienes patrimoniales y espacios de interés del Término municipal de Altea.

Art. 04.- Ordenación Estructural y Pormenorizada.

1. A fin de concretar el régimen normativo y facilitar una lectura conjunta del patrimonio, se considera oportuno el agrupar los bienes patrimoniales en dos niveles básicos que determinan el grado de incidencia sobre la planificación territorial. Estos dos niveles, descritos en la Memoria, son los siguientes:

NIVEL DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL: Conformado por los Bienes de 1er Orden

NIVEL ORDENACIÓN NO ESTRUCTURAL: Conformado por los Bienes de 2º Orden.

Art.05.- Sobre los Bienes incluidos en este Catálogo.

1. Se incluyen los bienes de Primer Orden: Bienes de Interés Cultural (BIC), Núcleos Históricos Tradicionales (NHT) y Bienes de Relevancia Local (BRL). Todos ellos estarán a lo dispuesto en Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, así como la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano, L.P.C.V (Ley 4/1998, de 11 de junio,) y el Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell.

2. Los BIC, los NHT y los BRL disponen de una ficha descriptiva y explicativa, donde se localiza el bien en el territorio y se indica de qué cuerpos o elementos consta, o en su caso cual es el ámbito de definición del Núcleo. En el caso de ciertos bienes de naturaleza etnológica y de gran valor paisajístico situados en la zona de Cap Negret, y la Olla, o en el caso del río Algar, etc., se agrupan en un Conjunto Patrimonial como un elemento que en conjunto tiene la condición de BRL por el valor añadido de la conjunción de bienes patrimoniales de diversa naturaleza que se interaccionan entre sí. Incluyendo ciertos elementos de valor particular que pueden en su caso ser de segundo orden. En concreto se reseñan los siguientes:

C.48.BRL-EEIL.PA CONJUNTO PATRIMONIAL DE LA FONT DEL GARROFERET

C.49.BRL-EEIL.PA CONJUNTO PATRIMONIAL DE LA CALA DEL SOIO.

C.50.BRL-EEIL.PA CONJUNTO PATRIMONIAL RIO ALGAR.

C.51.BRL-EEIL.PA CONJUNTO PATRIMONIAL DE LA SIERRA BERNIA

3. Los BIENES ESTRUCTURALES están dotados de un entorno de protección que se señala en las fichas. En el caso de los NHT y los BRL y tal como indica el Art. 39.3b-2 de la LPCV y el Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los Bienes de Relevancia Local, estos entornos se han deslindado según referentes geográficos, topográficos, etnológicos o paisajísticos. En el caso de las acequias, en general, se incluyen como BRL los trazados de acequias históricas y sus brazos principales y estructurantes; nunca la red completa de acequias o escorrentías. La protección de acequias, brazales y demás elementos hidráulicos se extenderá únicamente a los grafiados y nombrados con su toponimia en la ficha correspondiente.

En las fichas de cada elemento catalogado como BRL se indican los Niveles de Protección pormenorizado en cada caso, así como el Régimen General de Intervenciones posible para cada tipo de bien; con las orientaciones básicas del proyecto de intervención. También se indican en cada ficha los elementos o cuerpos impropios sobre los cuales debe definirse una estrategia de desaparición.

DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.

El Secretario Accidentado
(firmado al margen)



2.- NORMAS URBANÍSTICAS

Las actuaciones sobre los distintos bienes incluidos en este Catálogo necesitarán un proyecto de intervención y una estrategia rectora de las posibles intervenciones, siguiendo los niveles de protección indicados en cada caso. El propio proyecto deberá incluir un estudio detallado del bien, un levantamiento ajustado, y en su caso, un análisis arqueológico cuando la ficha lo indique, o bien, cuando se estime oportuno a tenor de los indicios aparecidos durante la obra por los cuales se entendiera que fuera necesario.

En los Ámbitos de Protección definidos en torno a cada bien y situados en zona no urbana, no se permitirá construcción alguna que interfiera el ambiente paisajístico del bien catalogado, o la propia escena del Bien, conservando el uso agrario o forestal generalmente previsto en dichas zonas, sin perjuicio de las posibilidades de restitución a que se refiere el Artículo 15 de las presentes normas o las recomendaciones que en cada caso se indican en las correspondientes fichas. Las construcciones englobadas en el entorno de protección quedan afectadas por dicha protección con el nivel correspondiente e indicado en cada caso. En dichos ámbitos se tendrá en consideración lo indicado en el Artículo 15 de las presentes normas.

Además de las obras permitidas, tal como viene definido en cada uno de los cuerpos de que constan estos bienes, en función de que su protección sea Integral, Parcial o Ambiental, etc., podrán autorizarse obras de urgencia para refuerzo o mantenimiento de la estructura o ciertos elementos de su arquitectura; o bien obras para la mejora de las instalaciones del inmueble. También pueden autorizarse:

- La demolición de aquellos cuerpos de obra que, por ser añadidos, desvirtúen la unidad arquitectónica original.
- La reposición o reconstrucción de aquellos cuerpos y huecos primitivos cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto.
- La estabilización de ruina de aquellos cuerpos que se arruinaron en su momento, manteniendo las trazas y la referencia volumétrica básica para poder entender el conjunto.
- Obras excepcionales de ampliación con algún cuerpo que, siguiendo la Ley propia del tipo en cuestión -en su caso- o bien según dicte la lógica arquitectónica y paisajística en los casos de edificios de cierta singularidad, permita completar el programa de nuevos usos, o bien incorporar las instalaciones adecuadas a los usos contemporáneos.
- Obras excepcionales de repristinación del edificio retomando la forma original del edificio a partir de un estudio estructural y de estratigrafía muraria. Siempre que ello, no desvirtúe el conjunto, o se pierdan partes insustituibles de interés manifiesto.
- Las obras de adecuación del espacio interno a usos que no sean contrarios a conservar o mantener la integridad de su valor cultural, tal como dice el Art. 18 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano.

Los estudios complementarios realizados para la elaboración del Catálogo vienen en gran parte desarrollados en las propias fichas, las cuales se han elaborado en su mayor parte a partir de documentación inédita realizada por este mismo equipo, ya que existe muy poca documentación técnica al respecto, salvo los trabajos de valor etnológico y cultural realizados por D. Ramón Llorens, en los años 80 del S. XX y que se citan abundantemente en la bibliografía, y algunos estudios monográficos sobre la Iglesia de Altea y algún que otro elemento, de otros autores, pues sorprendentemente es lo único que hay respecto a un patrimonio tan amplio y de tanta calidad como el alteano, salvo las publicaciones sobre arqueología e historia citadas en cada ficha. Cuerpo teórico que ha tenido que elaborarse de nuevo, lo que ha implicado una importante labor de análisis, reflexión y lecturas sobre determinados aspectos temáticos, además de levantamientos planimétricos particularizados de plantas y alzados, tantos como nunca ha tenido el pueblo de Altea de un sin número de edificios, de calles enteras con levantamiento de fachadas, secciones e infografías provenientes de los levantamientos digitalizados con el apoyo de la Universidad Politécnica de Valencia con los últimos medios tecnológicos para elaborar dibujos en tres dimensiones realizados exclusivamente para este Catálogo, como los realizados en algunas de las zonas o de los edificios más interesantes del Centro Histórico. A lo que se suman los estudios particularizados que estos autores han elaborado en estos años sobre el propio patrimonio cultural alteano y que se citan en las fichas correspondientes y en la bibliografía general. Mención particular tiene la recopilación cartográfica realizada para la elaboración de este Catálogo, trabajo de gran valor para conocer la evolución cartográfica, planimétrica, iconográfica, etc. de Altea.

Cada una de las fichas incluye un apartado sobre valoración del bien y su inclusión en el contexto físico e histórico. Especialmente cuidados son los análisis particularizados de la evolución histórica del proceso de consolidación de la trama urbana, tanto de Altea como de Altea la Vella, su presencia en la cartografía nacional y provincial, y las referencias en la bibliografía nacional e internacional. Se han cuidado especialmente los ámbitos de referencia medioambientales y zonas de especial protección existentes en el término municipal, tanto en lo referente a las zonas de interés medioambiental genérico, como aquellas específicas de flora y fauna.

Las fichas con contenido arqueológico se han redactado en base a estudios arqueológicos realizados siguiendo la normativa vigente, en el preceptivo proyecto de prospección arqueológica del término municipal de Altea, autorizado por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Conselleria de Turismo, Cultura i E sport, con fecha 17 de febrero de 2012 y expediente nº 2012/0019. Además, todas estas fichas cuentan también con el soporte científico y técnico del estudio arqueológico efectuado a partir de la prospección arqueológica en superficie realizada en el año 2001, aprobada también por la Conselleria de Cultura con el Núm. Ref.: 405/00 "Terme Municipal d'Altea".

DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.

El Secretario Accidental
(firmado al margen)



2.- NORMAS URBANÍSTICAS

Por último en lo referente a bibliografía en todas las fichas del Catálogo figura un apartado de bibliografía científica básica donde se recogen las referencias a bienes comentados o descritos por otros autores o citan otros estudios históricos o arqueológicos complementarios consultados para la redacción de cada una de las fichas.

Art. 06.- Niveles de Protección.

1.- Nivel de Protección Integral-PI-

El nivel de Protección Integral (Grado A) incluye los elementos con interés destacado y singular que deban ser conservados íntegros por su carácter monumental, o por razones históricas o artísticas, preservando sus características arquitectónicas originarias. Son identificativos de tipo e irreproducibles.

En los cuerpos con protección integral sólo se admitirán obras de conservación y restauración, en los términos establecidos en el Artículo 15 de las presentes normas, que persigan el mantenimiento o refuerzo de los elementos estructurales, así como la mejora de las instalaciones del bien. No obstante, pueden autorizarse:

- La demolición de aquellos cuerpos de obra internos o externos que, por ser añadidos, desvirtúen la unidad del bien a proteger.
- La reposición o reconstrucción de aquellos cuerpos o elementos cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto. Reposición o eliminación que será preceptiva siempre que el elemento, cuerpo o hueco en cuestión implique una lectura equívoca o desajustada en cualquier sentido del bien.
- Las obras de adecuación del espacio interno a usos que no sean contrarios a conservar o mantener la integridad de su valor cultural, tal como dice el Art.18 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano.
- La restitución tipológica del edificio, en caso de bienes de naturaleza arquitectónica, siguiendo las leyes sintácticas del mismo, tal como se indica en estas normas.
- La eliminación de cuerpos anexos sin interés adosados al bien y su sustitución por arquitecturas de mayor valor tal como indica el Art.15.

La ampliación del edificio será posible siguiendo las indicaciones que se incluyen en todos los casos en los apartados de Niveles de Protección y Régimen General de Intervenciones de cada ficha. Atendiendo en cualquier caso a las recomendaciones que las referencias tipológicas puedan aconsejar en cada caso.

La protección integral de caminos u otros elementos territoriales implica la conservación de los elementos que definen el bien en cada una de las partes reseñadas en las fichas correspondientes, reponiendo en su caso los elementos o cuerpos desaparecidos o sustituidos -si es que estos fueran de vital importancia para la comprensión del bien- y conservando las condiciones físicas y constructivas que los definen. En los caminos, la protección integral se considerará en las áreas donde se conserve el

trazado original del mismo, donde se conserven solados de calidad originales, cruces de término, puentes o mojones de linde, etc. El régimen de intervención se regula en los Artículos 13, 15 y 16 de las presentes normas.

La protección integral para las acequias corresponderá a los tramos definidos en las fichas de cada uno de los riegos, sin perjuicio de las actuaciones que sea necesario realizar en las mismas a fin de garantizar su permanencia en uso. Su régimen de intervención se regula en el Artículo 11 de las presentes normas. En las acequias sin uso reseñadas con este nivel de protección -indicados en las fichas correspondientes-, se conservará el cajero y el resto de elementos básicos -módulos de regulación antiguos, tapones, "trestalladors", etc- con el valor de un bien de naturaleza arqueológica máxima.

2.- Nivel de Protección Parcial- P.P.-

El nivel de protección parcial (Grado B) incluye los elementos singulares que, por sus características especiales respecto a la representatividad histórica, relación con el entorno, cualidades artísticas o por conformar el ambiente en que se hallan, deben ser conservados, al menos en parte, preservando los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial y aquellos que presentan un valor intrínseco.

Pueden autorizarse:

- 1.Las obras permitidas en el nivel anterior más aquellas otras de reforma o rehabilitación, en los términos establecidos en el Artículos 13, 15 y 16 de las presentes normas, congruentes con los valores catalogados, siempre que se conserven los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial tal como espacios libres, alturas y forjados, jerarquización de volúmenes interiores, escaleras principales, vestíbulo si lo hubiera, fachada y resto de elementos propios, en particular la sección y la cubierta del edificio.
2. La demolición de alguno de los elementos señalados en el apartado anterior que no disfruten de la protección específica por el catálogo, y además, sean de escaso valor definitorio del conjunto o cuando su preservación comporte graves problemas de cualquier índole para la mejor conservación del bien, o para facilitar la adecuación del espacio interno a usos que no sean contrarios a conservar o mantener la integridad de su valor cultural y siempre que no desvirtúen la estructura básica, la sección o la imagen del edificio.
3. La restitución tipológica parcial del edificio siguiendo las referencias sintácticas del mismo, como se indica en estas normas.

Particularmente se conservará la estructura espacial interna de las partes indicadas con este nivel de protección en el caso de los edificios o conjuntos construidos en el territorio, manteniendo forma y sintaxis de las estancias, o articulación de cuerpos, volúmenes o cualquier otros elementos que formen parte esencial del bien.

DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.

El Secretario Accidental
(firmado al margen)



2.- NORMAS URBANÍSTICAS

La protección parcial de caminos u otros elementos territoriales implica la conservación de las condiciones físicas y constructivas que los definen, pudiendo sustituir parcialmente ciertos elementos para mejorar el uso del bien a proteger. En el caso de los caminos, se tenderá a conservar los puentes, cruces, señalizaciones, toponimia, etc.

3. -Nivel de Protección Ambiental -P.A.-

Este nivel ambiental (Grado C) integra las construcciones, espacios, lugares o recintos que incluso sin presentar en sí mismos un especial valor, contribuyen a definir un ambiente reseñable por su belleza, tipismo o carácter tradicional. Respetando el entorno y los caracteres originarios de la edificación, el paisaje, el lugar cultural identificado en las tradiciones del lugar, etc. También se catalogan en este grado los edificios integrados en unidades urbanas sujetas a procesos de renovación tipológica.

En términos generales, en el caso de edificios rurales o urbanos, este tipo de protección implica conservar su estructura portante vertical y horizontal, la cual puede ser sustituida parcialmente si fuera necesario y tras justificación adecuada por otra similar. Protección de la fachada o fachadas indicadas en las fichas correspondientes, en particular su composición, vanos, saledizos, acabados materiales, rejería y carpintería histórica si la hubiera. Sección general del edificio y cubiertas con sus aleros y materiales originales. Pueden autorizarse:

En el caso de bienes de naturaleza arquitectónica:

- Todas las obras permitidas en los niveles de protección anteriores, en los términos establecidos en los Artículos 13, 15 y 16 de las presentes normas, más la demolición de las partes de plentería no visibles desde la vía pública, preservando la estructura espacial y constructiva del edificio, lo cual implica la conservación, restauración o consolidación -en su caso- de los elementos propios del tipo básico de referencia (estructura vertical, sistema constructivo horizontal, sistema de cubrición, sección, perfil y fachada del edificio).
- La demolición o reforma de elementos añadidos y visibles desde la vía pública con licencia de intervención a través de un proyecto de fiel reconstrucción o bien construcción alternativa que contribuya a preservar la composición básica y original de fachadas del edificio y facilitar la adecuación del espacio interno a usos que no sean contrarios a conservar o mantener la integridad de su valor cultural.
- La demolición de cuerpos o elementos interiores o exteriores sin interés manifiesto, e indicados en las fichas correspondientes, garantizando siempre, en el caso de bienes de naturaleza arquitectónica, la conservación de la estructura básica espacial y constructiva, o en el caso de edificios rurales tradicionales de tipología reconocida, la sistematización, en caso de existir la triada "casa- patio- pajar", un sistema clásico en esta cultura agraria; conservando siempre el valor referencial tipológico del cuerpo principal, al cual se subordinan los demás y poniendo especial interés en evitar siempre la colmatación del patio.

En el caso de molinos preservando los cuerpos que incluyen las cajas de muelas y el sistema hidráulico, etc.

- La ampliación del edificio siguiendo, en el caso de ser referencias claras, la tipología del mismo y sus sintaxis, tal como se indica en estas normas y siempre según lo indicado en los apartados de Niveles de Protección y Régimen General de Intervenciones de cada ficha.
- Hay que señalar que el nivel máximo de intervención en edificios y elementos protegidos con
- Nivel Ambiental en el presente catálogo es el de re-estructuración con conservación de elementos básicos.

Cuando la Protección Ambiental se extienda a los espacios abiertos, zonas ajardinadas, áreas boscosas o agraria, implica conservar el uso, el material arbóreo y estructura territorial y su orografía, de manera que se preserve el paisaje conservando o restaurando los elementos caracterizadores del mismo, incluso caminos, acequias si estuvieran en uso, o conservando sus restos arqueológicos, parcelación, etc.

La Protección Ambiental de caminos u otros elementos territoriales implica en mantener la toponimia tradicional de la zona, el trazado, anchura y recorrido de los mismos, conservando los materiales originales, si existieran, y los elementos consustanciales a su naturaleza: puentes, cruces, mojones, arbolado, etc. En cada tipo de suelo y según las circunstancias del bien, se definen unos Entornos de Protección con unas particularidades concretas.

La Protección Ambiental de acequias corresponderá a los tramos así grafiados en los planos y en las fichas correspondientes. En dichos tramos podrán llevarse a cabo las intervenciones que permita su particular régimen de uso, sin perjuicio de las actuaciones que sea necesario realizar a fin de garantizar su permanencia, entendida ésta como el mantenimiento en uso del sistema de conducción de agua de riego con caudal y capacidad suficientes, o bien su permanencia en la memoria colectiva. Los espacios colindantes quedan afectados tal como indican las condiciones expresadas en cada ficha y se regula específicamente en el Artículo 11 de las presentes normas. En cada tipo de suelo y según las circunstancias del bien, se definen unos Entornos de Protección con unas particularidades concretas.

4.- Área de Vigilancia Arqueológica -A.V.A.-

El subsuelo de los Bienes inmuebles de Relevancia Local tienen la consideración de área de vigilancia arqueológica, y en consecuencia, se le tienen que aplicar las cautelas arqueológicas establecidas en el Artículo 62 de la Ley 4/1998, del Patrimonio Cultural Valenciano. Se requiere intervención arqueológica previa en caso de tener que realizar excavación o movimiento de tierras.

El Decreto 62/2011 (artículo 13) considera el Espacio Arqueológico y su entorno de protección como áreas de vigilancia arqueológica a las que hay que aplicar las cautelas arqueológicas establecidas en el Artículo 62 de la Ley 5/2007, de modificación de la ley 4/1998 LPCV.



2.- NORMAS URBANÍSTICAS

Art.07.- Criterios de definición de los Entornos de Protección

1. El criterio es el que indican las leyes que atienden a estos ámbitos, en particular el TRLOTUP y la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano, que consiste, con carácter general, en definir un ámbito en el que estará incluido el bien a proteger, más las parcelas, fachadas, calles, caminos y otros elementos que caracterizan el paisaje urbano o rural en contacto directo con el bien, o recayentes al ámbito del mismo y que constituyen el entorno o la cuenca visual en su caso.
2. En términos generales la delimitación de los entornos se ajustará a los siguientes criterios:
 - Parcelas que limitan directamente con la que ocupa el bien, y en las que cualquier intervención que se realice pueda afectarlo visual o físicamente.
 - Parcelas recayentes al mismo espacio público que el bien y que constituyen el entorno visual y ambiental inmediato y en el que cualquier intervención que se realice pueda suponer una alteración de las condiciones de percepción del bien o del carácter patrimonial del ámbito urbano en que se ubica.
 - Espacios públicos en contacto directo con el bien y las parcelas enumeradas anteriormente y que constituyen parte de su ambiente inmediato, acceso y centro del disfrute exterior del mismo.
 - Espacios, edificaciones o cualquier elemento del paisaje urbano que, aun no teniendo una situación inmediata con el bien, afecten de forma fundamental a la percepción del mismo o constituyan puntos clave de visualización exterior o de su disfrute paisajístico.
 - Perímetros de presunción arqueológica, susceptibles de hallazgos relacionados con el bien de interés cultural o con la contextualización histórica de su relación territorial.
3. La afección, en los ámbitos no urbanos y salvo casos particulares o de cierta singularidad como son las acequias, donde se limita este ancho, se define y cuantifica como aquella formada por las parcelas que se incluyan dentro de un círculo que desde el punto más extremo del bien tenga un radio de 50 metros, entendiendo parcelas catastrales completas, con sus límites y bordes, salvo en el caso de desproporcionadas dimensiones donde se guiará el límite por algún accidente geométrico o físico existente (senda, acequia, relación con otro borde, etc.). De esta manera se pretende, además de proteger el bien en su contexto, valorar uno de los elementos más frágiles de entre los que definen el paisaje: el parcelario; base formal sobre la cual se observa el bien y que da ritmo y escala al paisaje circundante. También se incluirán en dicho ámbito los caminos, acequias y edificios inmediatos de cierto nivel de calidad que constituyen con el bien a proteger, un paisaje de interés particular y son esenciales para la correcta percepción del bien y conservar el carácter rural del mismo.
4. En los entornos de protección las actuaciones se someterán al siguiente régimen en cada tipo de suelo:

En casos de zonas rurales se tenderá a conservar el uso agrario con su parcelario, y los elementos que definen el paisaje: acequias, parcelario, caminos y sendas; conservando de las primeras su trazado y cajeado, el sistema de riego por inundación o selectivo, manteniendo el parcelario y su ritmo, así como los accesos a los campos, sendas y caminos con su trazado, anchura y características formales.

En el caso de los bienes en suelo urbanizable los elementos caracterizadores del paisaje entorno al bien deben tenerse en consideración en el proceso de ordenación pormenorizada, de manera que el Plan Parcial en su día proponga las dotaciones públicas de la Red Secundaria en el entorno del bien, procurando siempre la valoración del mismo; considerando un perímetro cuya geometría atiende a las formas propias del parcelario histórico del lugar y atienda a la valoración de los elementos que caractericen el paisaje en torno al bien.

En el caso de Suelo Urbano, la inclusión de una parcela en un entorno de protección no supone la restricción de las posibilidades de uso y aprovechamiento que el Plan otorga, sino la tutela de estas actuaciones para compatibilizarlas con los valores paisajísticos y patrimoniales del bien que da origen a dicho entorno, lo cual puede implicar -si afecta a la percepción visual o a la comprensión espacial del bien- la necesidad de realizar un Estudio de Integración Paisajística en el caso de parcelas individualizadas. En los casos legal o reglamentariamente establecidos será necesario a la redacción de un Plan Especial, mientras tanto se estará a lo indicado en los apartados correspondientes del Artículo 8 de L TRLOTUP.

En cualquier caso el Entorno de Protección de los elementos catalogados será el grafiado en su correspondiente Ficha. Quedando afectados todos los elementos existentes en dicho ámbito a su nivel correspondiente, gocen o no estos elementos de cualquier nivel de protección pormenorizado. En el subsuelo de los terrenos incluidos en un entorno de protección sólo procederá establecer cautelas arqueológicas en las áreas de vigilancia arqueológica.

Art.08.- Entornos de Protección en el caso de edificios rurales

1. En las zonas rurales el ámbito estará definido por el edificio en sí, más las parcelas recayentes al espacio donde se sitúa el bien y constituyen su entorno visual, escalar y ambiental; parcelas en las que cualquier intervención que se realice pueda suponer una alteración de las condiciones de percepción del mismo o del carácter rural del entorno.
2. Para la correcta percepción del bien se incluye un espacio que defina una escena lógica de percepción visual y propia del sistema cultural de referencia. Así pues se incluyen: caminos, acequias y edificios inmediatos de cierto nivel de calidad que constituyen con el bien a proteger; un paisaje de interés particular esencial para la correcta percepción del bien y para conservar el carácter rural del mismo.

Elementos que deben conservarse en un estado adecuado, como bienes que caracterizan el paisaje.

DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.

El Secretario Accidental
(firmado al margen)



2.- NORMAS URBANÍSTICAS

3.El régimen de uso en estas zonas serán las indicadas en el Art.12 del Decreto 62/2011, de 20 de Mayo.

En términos generales se pretende conservar el uso forestal o agrario en su caso. En este último con parcelas de riego por inundación o selectivo, conservando las acequias, con su trazado y cajeadado, parcelación, accesos a los campos, sendas y caminos con su trazado, anchura y características. Los sistemas de cultivo en invernadero se permiten siempre se incluya un estudio de incidencia visual en el paisaje, con las correcciones paisajísticas y volumétricas necesarias en el entorno.

En caso de suelos con posibilidad de construcción de edificios, o ampliación de los existentes, se aplicará la condición y normativas propias del tipo de suelo, con las recomendaciones que indique la ficha correspondiente, de manera que el volumen resultante se ubique en el lugar adecuado para evitar una incidencia negativa sobre el bien a proteger; cuestión esta que debe estar razonada en el proyecto correspondiente a partir del cual se demande la licencia, atendiendo a las recomendaciones que se derivan de la ficha del Catálogo.

En estos ámbitos, de acuerdo con el art 12 de el Decreto 62/2011 de 20 de Mayo, se velará por que se respeten los tipos arquitectónicos tradicionales, así como el cromatismo, materiales y disposición de huecos cuando se trate de zonas urbanas, o edificios en entornos de protección en áreas rurales, no urbanizables, etc., garantizando en cualquier caso la preservación del paisaje rural tradicional cuando se trate de ámbitos rústicos, evitándose en todo caso que la ubicación o dimensiones de las edificaciones o instalaciones que perturben la contemplación del bien.

En los ámbitos de protección de los Bienes inmuebles de Relevancia Local, toda edificación deberá disponer de la Licencia municipal adecuada a las recomendaciones que se indican en este Catálogo. Edificaciones que en todo caso deben responder a tipos arquitectónicos tradicionales, tal como indica el art.13 de las presentes normas. En el caso de instalaciones de telecomunicaciones, se estará a lo dispuesto por el art. 49 de la Ley 11/2022, LGT, de 28 de junio.

Art.09.- Entornos de Protección en el caso de Conjuntos e Itinerarios Patrimoniales.

1. Dadas las dimensiones que encontramos en los conjuntos que se definen en el término municipal de Altea, el ámbito de afección estará definido por la cuenca visual dentro del cual se enmarca dicho conjunto como es el caso del conjunto patrimonial del Río Algar con todos los elementos que allí existen, o por el sumatorio de los ámbitos de los distintos elementos cuando estos se superponen como es el caso de los relativos al NHT de Altea la Vella y a la Necrópolis Ibérica allí existente, junto al cementerio y el Calvario. Lo que también ocurre en el caso de la Cala del Soio, la Playa de La Olla y la Illeta. Espacios que permiten de esta manera una adecuada percepción de la escena del conjunto de bienes, más los espacios arqueológicos que en estos casos se encuentran vinculados a la propia naturaleza del bien y a su pasado histórico.

2.Se procurará incorporar a estos ámbitos los elementos existentes próximos geográfica y visualmente, de manera que se potencie la caracterización propia del paisaje; incidiendo en generar fugas visuales para una correcta y amena lectura del entorno, y para generar una adecuada profundidad de paisaje en el caso de caminos o itinerarios, como en el caso de la interacción espacial y visual entre el *Castellet de l'Ama* y el *Camí de les Revoltes*. O también ocurre con la percepción del perfil característico de los dos NHT que en este Catálogo se definen.

3.El régimen de uso en estas zonas serán las indicadas en el Art. 12 del Decreto 62/2011, de 20 de Mayo, y las indicadas para cada tipo de suelo en el apartado 4 del Art. 07 y sucesivos de este Catálogo.

Art. 10.- Entornos de Protección en el caso de los NHT-BRL de Altea y Altea la Vella

1.Dada la naturaleza y la orografía de los Núcleos Históricos Tradicionales que encontramos en Altea, tanto el conjunto Altea-Bellaguarda y Altea la Vella, construidos sobre colinas, coronando las acrópolis de las mismas con edificios que marcan y dan carácter a un perfil que a su vez los hace reconocibles; dado que ambos están construidos por un viario tradicional producto de antiguos asentamientos islámicos en el caso de Altea la Vella, medievales en Bellaguarda, o renacentistas en Altea, a los cuales se han unido una serie de arrabales históricos en el caso de Altea, donde es característica su arquitectura tradicional y popular en cualquier caso, un tipo de arquitectura que colmata estas colinas. Se entiende necesario para la pervivencia y percepción del perfil característico de ambos NHT, la definición de unas áreas perimetrales que permitan desde ellas fugas visuales hacia este perfil, en particular desde áreas socialmente rentables, bien por ser muy visitadas diariamente o por ser reconocidas en el imaginario colectivo; áreas y ámbitos en los cuales se permita una transición adecuada entre las arquitecturas edilicias que construyen el caserío general del pueblo, tanto del ámbito en sí, como del caserío y la estructura viaria del NHT en cuestión. Areas o ámbitos en cada uno de los cuales deberá desarrollarse el correspondiente Plan especial de la naturaleza que marquen las leyes.

2. En el caso del NHT-BRL de Altea se define un Entorno de Protección externo a su perímetro, tal como se define en el art 07 de estas Normas, entorno de Protección que se concreta en cuatro zonas muy sensibles y donde los volúmenes edificados o edificables pueden afectar fuertemente la percepción del perfil tradicional de Altea desde lugares muy eficaces socialmente, como es la parte baja del pueblo o también desde perspectivas lejanas, puntos de vista percibidos diariamente por centenares o miles de personas, como la propia N-332 a su paso por la villa, o la propio borde marítimo del pueblo desde donde es perceptible; áreas y lugares desde los cuales está muy presente el perfil que identifica la imagen del pueblo y la propia marca turística de una villa cuya economía se basa en el turismo y tiene como icono a su propia imagen.

Las zonas en cuestión se grafían en los planos correspondientes y forman ámbitos coherentes, cada uno de ellos con una problemática concreta. Así pues tendremos:

DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.

El Secretario Accidental
(firmado al margen)



2.- NORMAS URBANÍSTICAS

2-1. Manzanas de las casas pares de la Calle del Mar entre los números 2-46 y Calle Filarmónica.

2-2. Casas pares de la Calle del mar entre los números 62-98 y la vía del ferrocarril.

2-3. Números 2 y 4 de la Calle Conde de Altea, casas impares de la calle del mar enfrentadas con el paseo marítimo entre los números 1-79, incluso la Calle Sant Pere entre los números 1-16.

2-4. Manzana definida entre la Calle *Calvari* y Santa Teresa.

3. En el caso del NHT de Altea la Vella, el Entorno de Protección se localiza junto al perímetro del núcleo histórico tradicional, que se ciñe estrictamente al área perimetrada por su estructura viaria tradicional y las construcciones del mismo tipo allí existentes, dada su naturaleza y geografía. La parte Norte del NHT se configura con la extensa Área de Protección Arqueológica de la Necrópolis Ibérica de Altea la Vella, con la condición de BRL, tangente con el propio perímetro, y con el Entorno de Protección paisajística del BRL del Calvari existente dentro del propio perímetro del NHT, ya que existe una interacción relevante entre ellas y el propio NHT. Por el Oeste se prolonga el Entorno de Protección hasta el borde escarpado del barranco de Les Cases; por el Este incluye las zonas verdes del Plan general vigente, que rodean al pueblo; mientras que por el Sur incluye una pequeña área de suelo urbano del plan general vigente sin desarrollar que permite separar el NHT del resto de la estructura urbana. Cualquier actuación edificatoria permitida por el planeamiento en estas áreas, mientras no hubiera un Plan Especial, será de aplicación lo indicado en el Art 8 del TRLOTUP, en lo referente a las condiciones a las que deben ajustarse las construcciones a realizar; así como deberán atender las recomendaciones del Art.12 del Decreto 62/2011, respecto a la conservación de los tipos edificatorios tradicionales en sus reformas, o lógicamente los propios en el caso del Cementerio de Altea la Vella en su posible área de ampliación.

Art.11.- Entornos de Protección en el caso de Acequias Históricas

1. El Catálogo contempla la división de la red de acequias del término municipal en tres Bienes de Relevancia Local, que responden a los tres riegos de Altea: Reg Major, Reg Nou y los diversos riegos del norte del Algar, con la denominación de Riegos de Altea la Vella.
2. En cada una de las fichas de los riegos se grafía el conjunto de la estructura del riego a nivel informativo y a la vez, las partes y elementos protegidos existentes del conjunto, con su particular nivel de protección en cada caso, su ámbito de protección y sus particularidades, según el valor patrimonial, el tipo de suelo, su calificación urbanística y estado de conservación. En esta red se incluyen para información y conocimiento del territorio, de su historia y su estructura paisajística, los trazados, la toponimia y los elementos básicos de su estructura hidráulica: azudes, módulos, *paraes*, *tapons*, *trestalladors*, etc, incluso la red principal de *escorredors*, eflorescencias hídricas o *aiguamolls*, así como los molinos existentes a lo largo de sus itinerarios, los cuales tienen ficha diferenciada.

3. En la ficha específica de cada riego se indica el nivel de protección de cada uno de los tramos de su trazado y del resto de los elementos a proteger en función de su valor patrimonial, independientemente de su condición de uso, pues al estar en servicio gran parte de este sistema, cada riego tiene unas condiciones propias marcadas por los estatutos de las distintas Comunidades de Regantes.
4. En Suelo No Urbanizable en los tramos de protección integral se define el Entorno de Protección con el ancho de una vara valenciana (0,912 cm) a uno de los lados del cajero de la acequia, que es lo que históricamente ha tenido como servidumbre de paso y servicio. Para el caso de que exista un camino o senda colindante al cajero de la acequia, el entorno de protección se localizará en el lateral donde exista dicho camino, con cuyo trazado coincidirá total o parcialmente, siempre hasta ocupar en todo caso los 0,912 cm medidos desde la línea exterior del cajero. En los casos en los que no exista camino, el entorno de protección se localizará en el lateral donde esté constituida la servidumbre de paso, prolongándose hasta una vara (0.912 cm), medidos desde la línea exterior del cajero. El entorno de protección deberá quedar libre de cualquier tipo de construcción, no pudiéndose realizar cerramientos que afecten a la visualización del bien, conservando en sus inmediaciones el paisaje agrario con la dignidad adecuada, tal como indica la Ley de Patrimonio Valenciana. En los entornos de los edificios catalogados el cajero de la acequia tendrá su particular protección, tal como defina la ficha correspondiente.
5. En Suelo Urbano consolidado, el cajero de las acequias madre, tendrá tan solo vigilancia arqueológica, pudiendo en los tramos soterrados ser variado su trazado si fuera conveniente a nivel municipal, siempre que no existan elementos singulares de interés arqueológico que aconsejen su conservación. Mientras que los tramos que discurren en superficies no especialmente protegidos, pueden ser soterrados, si se considera conveniente.
- 6.- En suelo Urbanizable, se indican las partes de trazado con protección integral con las condiciones que ello implica; partes que coinciden con los tramos mas valiosos a nivel paisajístico y etnográfico existentes en las zonas que atraviese la acequia madre, estando el resto afectado tan solo por vigilancia arqueológica pudiendo ser soterrado si fuera necesario. Se diferirá la concreción del tratamiento de la acequia al correspondiente planeamiento pormenorizado, en el marco de los criterios patrimoniales que se incluyen en las fichas y el preceptivo Estudio de Integración Paisajística. Mientras no se desarrolle el planeamiento parcial en estos ámbitos se estará al régimen del Suelo No Urbanizable
7. Protección Arqueológica. Se establece para el Reg Nou, en el entorno del *Caixer Alt*, de los túneles zonas de *Les Boqueres* y las galerías del Mandem, en los restos del antiguo cajero, existentes en el Morro del Mandem, de la denominada en algunos textos como *Sequia Blanca*, así como el trazado hacia el oeste desde *Les Boqueres* hasta el *Tapó del Vicari* y la hijuela que conduce hasta las inmediaciones del acueducto romano de Els Arcs. También se establece protección del cajero del Reg Major en la zona

DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.

El Secretario Accidente
(firmado al margen)



2.- NORMAS URBANÍSTICAS

entre el Modulo y el Molino de Benimussa, incluyendo los túneles y restos de antiguos cajeros existentes en la partida de Benimussa y el Mandem, y en Sogai, el tramo desde el azud hasta la balsa. En el cajero del Reg de Pere-Jaume en la zona de Mosmai y Sogai, y en el caso del Reg de l'Ama hay que distinguir con protección arqueológica la Font de l'Ama y los puentes sobre los barrancos de la sierra que existen en este riego.

8. Mantenimiento. En las acequias señaladas en como pertenecientes a la red protegida independientemente de las que incluyan protección arqueológica- podrán realizarse actuaciones de mantenimiento, conservación, limpieza, desbroce y dragado de la acequia, incluso aquellas que supongan reposición de elementos o acabados, siempre que estos se realicen con materiales similares a los existentes en la acequia. Así como, actuaciones de mejora de las condiciones hidráulicas, incluso la incorporación de obras o instalaciones de regulación y compuertas con materiales similares a los existentes. Podrán realizarse obras puntuales de paso a campos y cubrición para paso de caminos e incluso nuevas derivaciones a los campos. Con autorización municipal se admitirán expresamente obras de infraestructura en el trazado protegido y en particular, ampliación de caminos existentes por razones de seguridad y salubridad.

Art.12.- Entornos de protección en el caso de Áreas de Protección Arqueológica

1.El entorno de protección (según los Artículos 11 y 13 del Decreto 62/2011) será el indicado en los planos correspondientes atendiendo a la posible existencia del bien o de sus hipotéticos vestigios. El mencionado Decreto 62/2011 (Artículo 13) considera el Espacio Arqueológico y su entorno de protección como áreas de vigilancia arqueológica a las que hay que aplicar las cautelas arqueológicas establecidas en el Artículo 62 de la ley 4/1998LPCV.

2.A nivel general, la Dirección General de Patrimonio establece que toda actuación que se ejecute en suelo no urbanizable requerirá de prospección arqueológica previa a su aprobación en la Comisión Territorial de Urbanismo. Las áreas que pasen a ser suelo urbanizable y las que siendo suelo urbanizable no se hayan desarrollados urbanísticamente también requerirán de prospección arqueológica previa antes de su desarrollo.

Art. 13.- Restituciones de las tipologías más comunes. Sistematización en el caso de bienes de naturaleza arquitectónica en medio rural.

Lógica sintáctica entre los distintos cuerpos dentro de cada tipo arquitectónico.

En la Memoria se definen unos tipos arquitectónicos básicos a los cuales responden un gran número de edificios rurales aislados y otros ubicados en núcleos rurales agrupados. Son por Lo general edificios señalados como tipologías referenciales. En cada una de estas tipologías, una vez identificadas, cualquier transformación o ampliación deberá de responder de manera justificada a las

recomendaciones que en cada caso se indican, en particular a:

- Referencia del tipo arquitectónico en cada caso, identificando lo que se entiende por "núcleo básico". Esta referencia se explicitará en cada ficha en concreto.
- Casuística. Definiendo y reconociendo el esquema básico tipológico, tanto en alzado, planta o sección. Explicitando la lógica sintáctica en cada caso de los distintos cuerpos existentes al "núcleo básico". Indicando y reconociendo formas en planta, alzado y sección, estudiando las proporciones y alturas adecuadas que como máximo deben tener cada uno de estos cuerpos a añadir, restaurar, ampliar, reconstruir, etc, en función de valorar su relación con el "cuerpo básico".
- Distintas soluciones de ampliación que deberán adecuarse a la realidad de casa caso.

Se han elaborado recomendaciones para los tipos más comunes que encontramos en Altea; existiendo siempre edificios que por su singularidad es imposible ofrecer una sistematización clara, como ocurre con muchos con los bienes arquitectónicos declarados BRL; elementos tan escasos y singulares entre los catalogados que necesitan de un detallado estudio de comprensión del objeto, un análisis planimétrico estricto, un estudio estratigráfico -en su caso- para entender sus fábricas, además de una serie de trabajos previos que hacen imposible cualquier generalización en esta línea. Con las sistematizaciones se pretende facilitar las soluciones de viabilidad a la vez que conservar el valor tipológico de los edificios, ya que al ser elementos donde las referencias tipológicas son tan directas y los repertorios tipológicos relativamente ilimitados, es posible facilitar este tipo de directrices, que siempre tienen que tomarse como tales y que deben verificarse en cada caso.

El procedimiento será el siguiente: identificar el tipo de referencia y el "núcleo básico" en cada bien referenciado (también denominado en las fichas, núcleo, cuerpo/os, casa/as principal/es o elementos con protección integral), el cual se indica en la ficha. Tras ello, valorar las posibilidades físicas que presente el edificio y su ubicación en la parcela y adecuar la lógica de cada una de las leyes sintácticas del tipo sobre el cual se basa el edificio o tipo asimilable por analogía.

El método se basa en adosar -con la sintaxis tradicional-, determinados cuerpos de construcción al "núcleo básico" que se entiende como referencial. Las ampliaciones serán cuerpos anexos muy concretos que a su vez hacen referencia a tipos constructivos canónicos propios del ámbito rural: generalmente 'porxadas' (cuerpo de una crujía cubierto a un agua vertiente hacia el propio patio y que han servido en el mundo rural tradicional como cobijo de almacenes, cuadras, secaderos, etc.). Elementos que generalmente han estado vinculados a la explotación agraria o a la posible ampliación de la casa donde añadir estancias o sistemas de higienización o confort, y que dada su capacidad espacial permiten usos muy diversos en lo contemporáneo.

En otros casos, cuando se trata de elementos con cierta singularidad, deberá atender su ampliación, o en su caso la restitución, a la lógica arquitectónica del bien en cuestión, analizada en el proyecto de restauración oportuno y de acuerdo con los criterios establecidos en su ficha correspondiente.

DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.

El Secretario Accidentado
(firmado al margen)



2.- NORMAS URBANÍSTICAS

2.Tipos Básicos de Casas Alteanas y sus posibles recomendaciones sintácticas.

Se incluyen algunos de los tipos básicos de las casas rurales alteanas, en cada uno de estos tipos se describe:

El Tipo Arquitectónico Básico de referencia

Casuística. Esquemas tipológicos en alzado, planta o sección, donde se define el tipo básico.

Lógica sintáctica en cada caso de los distintos anexos al tipo básico.

Referencias a su forma en planta, alzado y sección, con las proporciones y alturas adecuadas que como máximo deben tener estas piezas a añadir, restaurar, ampliar, reconstruir, etc.

Distintas soluciones de ampliación que deberán adecuarse a la realidad de cada caso.

Los tipos básicos serán: En cada uno de estos tipos se describe:

2.1.- Casas de una crujía paralela a fachada

2.2.- Casas de dos Crujías paralelas a fachada. Simétricas o asimétricas

2.3.- Casas con Riurau adosado y Casas Porticada

DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.

El Secretario Accidentado
(firmado al margen)



2.- NORMAS URBANÍSTICAS

Casas de una crujía paralela a fachada: [1CPF]

Este tipo ha sido habitual en épocas pasadas en el ámbito rural, dándose con frecuencia en Altea, aunque en la actualidad quedan pocos edificios de este tipo. Es un esquema muy básico que para adecuarlo a un uso de vivienda contemporáneo necesita en ocasiones de ampliar espacios, por lo que mantiene un nivel alto de riesgo de pérdida del propio carácter arquitectónico. Los edificios más antiguos pueden ser de una sola planta, mientras que pueden existir ejemplos de dos alturas.

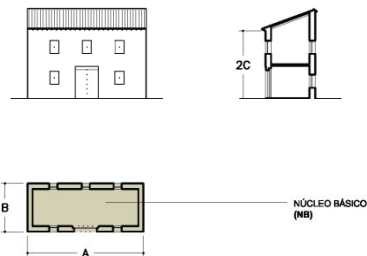
Sus posibilidades de ampliación entran en la lógica general de ampliar a través de un patio; articulando una "porxada" o cuerpo de una crujía paralelo o perpendicular al cuerpo básico a través del espacio de un patio. También puede estar presente la alternativa de ampliación con un cuerpo lateral adosado, en caso de ser imposible la solución de un patio.

En este tipo de edificios, dado lo escaso de las dimensiones en planta, podría aceptarse una ampliación de hasta un 100% de la planta en un cuerpo situado al fondo o en uno de los laterales del patio, manteniendo una sola altura en la ampliación. El cuerpo básico, por su parte, puede tener una ampliación de espacio añadiendo una planta, hasta completar dos alturas (baja + una). Recomendación que no tiene vinculación normativa, ya que en cada caso debe atender a las condiciones urbanísticas correspondientes.

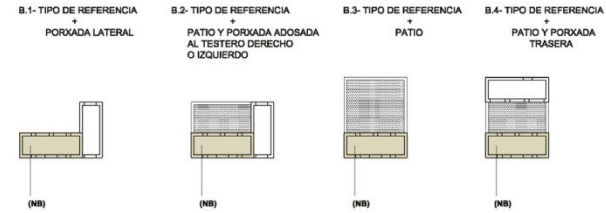
LEY SINTÁCTICA DE AMPLIACIÓN DEL TIPO

ELEMENTOS CON UNA CRUJÍA PARALELA A FACHADA. FACHADA SIMÉTRICA (1CPF.SIMÉTRICA)

A.- TIPO DE REFERENCIA



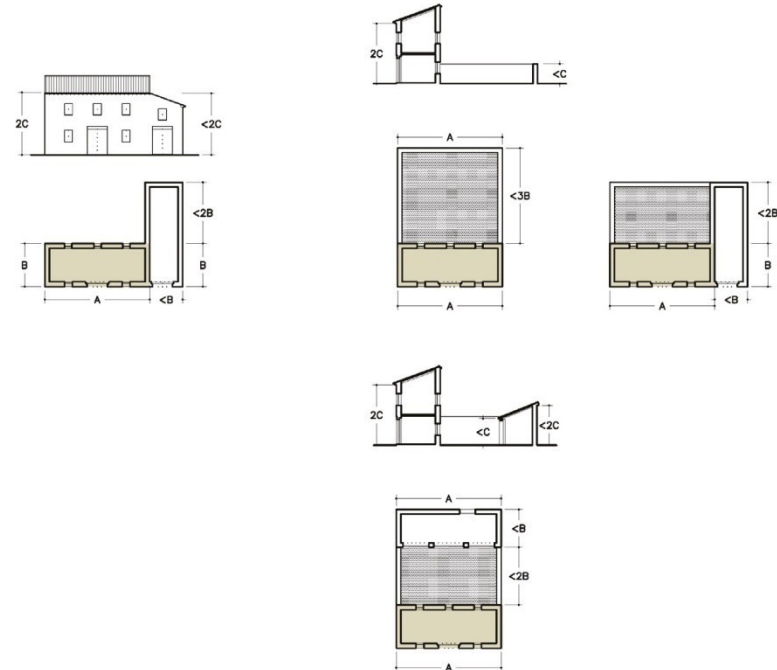
B.- CASUÍSTICA



C.- LEY SINTÁCTICA

C.1- AMPLIAR ADOSANDO PORXADA AL TESTERO DERECHO O IZQUIERDO

C.2- AMPLIAR ADOSANDO UN PATIO MÁS UNA PORXADA POSTERIOR O LATERAL



DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.

El Secretario Accidental
(firmado al margen)



2.- NORMAS URBANÍSTICAS

Casas de dos Crujías paralelas a fachada. Simétricas o asimétricas: [2CPF/S/As)

Es el tipo básico de casa rural alteana, bien dispersa o en núcleos agrupados. Tiene una estructura tipológica sencilla compuesta por líneas de carga paralelas a fachada y ejes transversales centrados o asimétricos. En algunos edificios hay que distinguir las dos crujías principales de la tercera que se construye más tarde como resultado de un aumento de los programas de las viviendas a inicios del s XX para incorporar los espacios de confort propios de la época: cocina y aseos. Esta tercera crujía, en ocasiones, dispone sólo una altura, con una terraza superior a la que abren las estancias de la planta alta en fachada posterior.

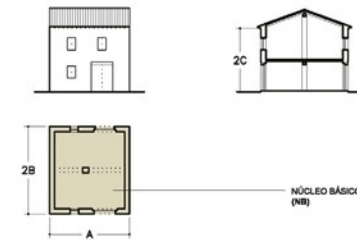
Estos edificios tienen una lógica de ampliación sencilla, pero que admite varias posibilidades: ampliar a partir de un patio posterior, cuando sea posible, o bien ampliar a uno de los lados de los testeros de la casa, si la parcela lo permite. En ambos casos pueden ampliar el espacio construido sin provocar cambios importantes en la arquitectura del bien a conservar. Siempre con cuerpos de una navada o crujía y del tipo "porxada" vertiendo aguas al patio. Este cuerpo se puede disponer al fondo o en el lateral del patio. Otra posibilidad es adosando una "porxada" a uno de los testeros, (siempre que sea posible y no minusvalore otros espacios o elementos del bien); dicho cuerpo será de longitud igual a la suma de las dos o tres crujías en profundidad del núcleo principal y donde la altura de cumbrera del nuevo cuerpo, esté siempre por debajo del arranque del alero del núcleo principal.

En este tipo de edificios permiten ampliaciones cuya superficie construida no aumente en planta más de un 50% sobre la superficie en planta del núcleo básico y un 50% de volumen del mismo cuerpo, sin que la cumbrera del cuerpo añadido sobrepase en ningún momento la parte inferior del alero del cuerpo principal, siempre que éste tenga dos plantas. Recomendación que no tiene vinculación normativa, ya que en cada caso debe atender a las condiciones urbanísticas correspondientes

LEY SINTÁCTICA DE AMPLIACIÓN DEL TIPO

ELEMENTOS CON DOS CRUJÍAS PARALELAS A FACHADA. FACHADA ASIMÉTRICA (2CPF.ASIMÉTRICA)

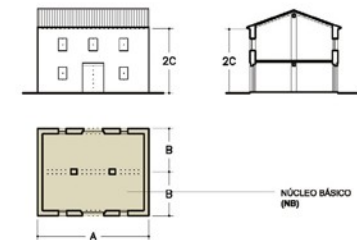
A.- TIPO DE REFERENCIA



LEY SINTÁCTICA DE AMPLIACIÓN DEL TIPO

ELEMENTOS CON DOS CRUJÍAS PARALELAS A FACHADA. FACHADA SIMÉTRICA (2CPF.SIMÉTRICA)

A.- TIPO DE REFERENCIA



2.- NORMAS URBANÍSTICAS

B.- CASUÍSTICA				ELEMENTOS CON DOS CRUJÍAS PARALELAS A FACHADA. FACHADA ASIMÉTRICA (2CPF.ASIMÉTRICA)				B.- CASUÍSTICA					ELEMENTOS CON DOS CRUJÍAS PARALELAS A FACHADA. FACHADA SIMÉTRICA (2CPF.SIMÉTRICA)				
B.1- TIPO DE REFERENCIA PORXADA LATERAL		B.2- TIPO DE REFERENCIA PORXADA EN AMBOS LADOS		B.3- TIPO DE REFERENCIA PATIO Y PORXADA		B.4- TIPO DE REFERENCIA PORXADA TRASERA Y PATIO		B.1- TIPO DE REFERENCIA PORXADA LATERAL		B.2- TIPO DE REFERENCIA PORXADA EN AMBOS LADOS		B.3- TIPO DE REFERENCIA PATIO Y PORXADA		B.4- TIPO DE REFERENCIA PATIO Y PORXADA LATERAL		B.5- TIPO DE REFERENCIA PORXADA TRASERA, PATIO Y PORXADA LATERAL	
C.- LEY SINTÁCTICA				C.2- AMPLIAR ADOSANDO UN PATIO MÁS UNA PORXADA POSTERIOR O LATERAL				C.- LEY SINTÁCTICA					C.2- AMPLIAR ADOSANDO UN PATIO MÁS UNA PORXADA POSTERIOR O LATERAL				
C.1- AMPLIAR ADOSANDO PORXADA AL TESTERO DERECHO O IZQUIERDO								C.1- AMPLIAR ADOSANDO PORXADA AL TESTERO DERECHO O IZQUIERDO									

DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.

El Secretario Accidental
(firmado al margen)



2.- NORMAS URBANÍSTICAS

2.3. Casas con Riurau adosado y Casas Porticadas

Estas casas siguen el tipo básico de la casa alteana. Hay pocos ejemplos, pero entre ellos se encuentran los mejores de estas arquitecturas tan particulares que encontramos en el Comunidad Valenciana, en particular en las comarcas de Las Marinas y la Safor.

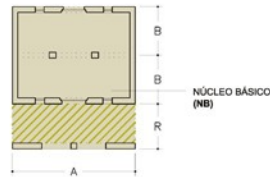
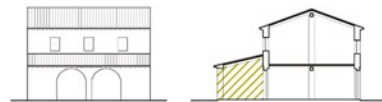
Su particularidad es que presentan en unos casos presentan el riurau adosado a fachada principal o lateral (Casa en Sogai, o varias casas en La Pila). Mientras que la variante dialectal alteana y propia de Las Marinas: las casas porticadas, presentan el riurau yuxtapuesto al volumen de la casa. De estas casas existían varios ejemplos de gran interés, hoy solo quedan dos, Casa Fuster en Mandem y el Mas de Calces de Altea la Vella. Son los mejores ejemplos de este tipo de casas y están ampliamente publicados.

Estas casas, tanto en el caso de riurau adosados, como de casas porticadas, como vemos, siguen la lógica de desarrollo propia de las casas de crujeas paralelas a fachada que hemos analizado anteriormente, articulando cuerpos a través de un patio posterior o bien adosando **porchadas** a fachada lateral; **porchadas** que en el caso de las casas con riurau deben seguir siendo riurau de una altura.

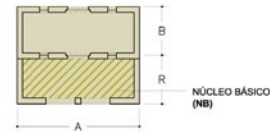
LEY SINTÁCTICA DE AMPLIACIÓN DEL TIPO

A.- TIPOS DE REFERENCIA

A1- CASA CON RIURAU ADOSADO A FACHADA



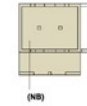
A2- CASA PORTICADA



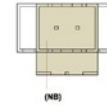
CASA 2CPF + RIURAU / CASA PORTICADA

B.- CASUÍSTICA

B.1- TIPO DE REFERENCIA + PORXADA LATERAL



B.2- TIPO DE REFERENCIA + PORXADA EN AMBOS LADOS



B.3- TIPO DE REFERENCIA + PATIO Y PORXADA



B.4- TIPO DE REFERENCIA + PATIO Y PORXADA LATERAL

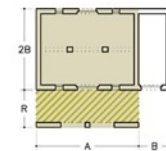
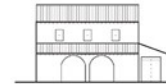


B.5- TIPO DE REFERENCIA + PORXADA TRASERA, PATIO Y PORXADA LATERAL

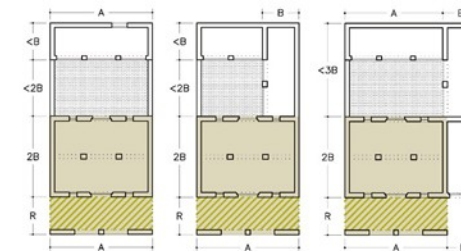
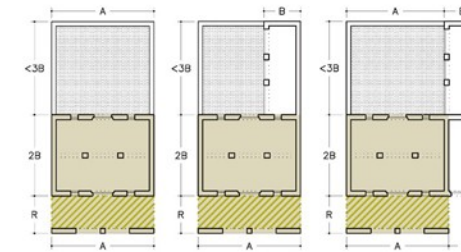
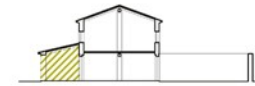


C.- LEY SINTÁCTICA

C.1- AMPLIAR ADOSANDO PORXADA AL TESTERO DERECHO O IZQUIERDO



C.2- AMPLIAR ADOSANDO UN PATIO MÁS UNA PORXADA POSTERIOR O LATERAL



2.- NORMAS URBANÍSTICAS

Art.14.- Régimen de intervención.

1. Régimen de intervención en bienes y espacios catalogados.

Se entiende por régimen de intervención el conjunto de medidas o acciones específicas de carácter material, que pueden adoptarse para la mejor preservación de los valores patrimoniales que presenta un bien. Determina su protección, delimitando las facultades que asisten a la propiedad para actuar sobre un bien protegido. En los bienes protegidos sólo podrán realizarse las obras expresamente autorizadas mediante licencia de intervención, o dispuestas por orden de ejecución municipal de obras de intervención. Los proyectos de intervención contemplarán conjuntamente todas las actuaciones que hayan de realizarse en el bien, atendiendo a su estado de conservación, a los valores patrimoniales establecidos en este catálogo,

Las obras de intervención se ajustarán a las prescripciones del Catálogo y del planeamiento. La licencia de intervención controlará la oportunidad técnica de las obras para la mejor preservación de las características culturales cuyo reconocimiento colectivo se expresa en la catalogación.

2. Régimen de intervención en BIC.

Autorización de intervenciones por la Conselleria competente en materia de cultura. Cualquier intervención en Bienes de Interés Cultural en la categoría de Monumentos, Espacios Etnológicos o Jardines Históricos, si los hubiere, requiere autorización de la Conselleria competente en materia de cultura. Las intervenciones en Bienes de Interés Cultural incluidos en la categoría conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica, zona paleontológica y parque cultural, si los hubiera, requerirán autorización de la Conselleria competente en materia de cultural mientras no se apruebe el correspondiente Plan Especial de Protección, en los términos previstos en la legislación de patrimonio cultural valenciano.

Competencias municipales.

El Ayuntamiento deberá comunicar a la Conselleria competente en materia de cultura, las licencias y permisos urbanísticos y de actividad que afecten a bienes sujetos a tutela patrimonial, en los términos previstos en la legislación de patrimonio cultural.

Proyecto de intervención.

El proyecto de intervención se ajustará a los criterios regulados en la legislación de patrimonio cultural valenciano y al régimen de intervención regulado en la ficha de este Catálogo, y en su caso, en el Plan Especial de Protección.

Contendrán, de acuerdo con la correspondiente ficha, un estudio acerca de los valores históricos, artísticos, arquitectónicos o arqueológicos del bien, el estado actual de conservación de éste y las deficiencias que presente, la intervención propuesta y los efectos de la misma sobre dichos valores.

Criterios de intervención.

Cualquier intervención en un monumento, jardín histórico o espacio etnológico o arqueológico declarado de interés cultural deberá ir encaminada a la preservación y acrecentamiento de los intereses patrimoniales que determinaron dicho reconocimiento. Se respetarán las características y valores.

DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.

El Secretario Accidental
(firmado al margen)



2.- NORMAS URBANÍSTICAS

esenciales de la naturaleza del bien y se conservarán en caso de inmuebles, construcciones defensivas, hidráulicas, etc., sus características volumétricas, espaciales, morfológicas y artísticas, así como las aportaciones de distintas épocas que hayan enriquecido sus valores originales.

3. Régimen de intervención en NHT y BRL.

Autorización de intervenciones.

Será de competencia municipal la aprobación de las obras u otras actuaciones que afecten a los NHT o a los BRL, previstas en las fichas del Catálogo o en sus Normas, así como proyectos de urbanización en el ámbito de los mismos y de sus entornos.

Proyecto de intervención.

El proyecto de intervención se ajustará a los criterios regulados en la legislación de patrimonio cultural valenciano y al régimen de intervención previsto en la ficha de este catálogo. El proyecto tendrá que contener un estudio acerca de los valores históricos, artísticos, arquitectónicos o arqueológicos del inmueble, el estado actual de éste y las deficiencias que presente, la intervención propuesta y los efectos de la misma sobre los valores históricos, artísticos, arquitectónicos o arqueológicos del mismo.

Criterios de intervención.

Cualquier intervención en un Bien de Relevancia Local deberá ir encaminada a la preservación y acrecentamiento de los intereses patrimoniales que determinaron dicho reconocimiento. Se respetarán las características y valores esenciales de la naturaleza bien y se conservarán en caso de inmuebles, construcciones defensivas, hidráulicas, etc., sus características volumétricas, espaciales, morfológicas y artísticas, así como las aportaciones de distintas épocas que hayan enriquecido sus valores originales.

Competencias de la Conselleria competente en materia de cultura.

El Ayuntamiento deberá comunicar a la Conselleria competente en materia de cultura, las licencias y permisos, urbanísticos y ambientales, que afecten a los NHT y a los BRL, simultáneamente a la notificación al interesado en su caso. En los ámbitos de los NHT únicamente será necesario remitir a la Conselleria competente en materia de cultura las licencias de intervención, o actos de análoga naturaleza en inmuebles catalogados individualmente como BRL o de Singular Interés, así como aquellas intervenciones que se realicen en espacios públicos que puedan afectar a la morfología, a la trama urbana, y a la silueta paisajística del núcleo; silueta que viene reseñada en las fichas correspondientes con los esquemas presentados desde diversas orientaciones.

No será necesaria esta comunicación en el caso de licencias de obra menor.

Corresponde a la Conselleria competente en materia de cultura emitir la autorización administrativa para la realización de obras u otro tipo de intervenciones o actividades que impliquen remoción de tierras en las zonas consideradas Área de Vigilancia Arqueológica.

Art.15.- Niveles de intervención. Obras permitidas.

1. Obras de intervención en bienes catalogados.

La intervención en los edificios y elementos catalogados tendrá siempre por objeto la conservación y puesta en valor bien y de los elementos patrimoniales de que consta, sean de naturaleza arquitectónica, hidráulica, paisajística o etnológica, arqueológica, etc.; incidiendo en el caso de los edificios u otras obras arquitectónicas o de ingeniería, en mantener o conservar los invariantes formales y tipológicos en cada elemento. A su vez, cualquier intervención debe orientarse hacia una mejora de las condiciones estructurales del territorio, la coherencia de su lectura histórica y las condiciones de estabilidad, higiene o confort de los habitantes, no renunciando a posibles condiciones de transformación económica que garanticen la permanencia en uso del bien y con ello su conservación; sin perder la condición de bien patrimonial, que es aquello que justifica su inclusión en el catálogo. Intentando compaginar las características propias de los distintos bienes y haciéndolas compatibles a los posibles usos que aconseje una particular demanda de uso dentro de nuevas situaciones de la estructura económica. En cualquier caso en los bienes que tiene la condición de BIC, NHT o BRL, BC, se estará a lo dispuesto en la Ley.

Dada la naturaleza de cada bien se potenciará la recuperación materiales capaces de ser reutilizados, que en especial en arquitectura y urbanismo serán los siguientes: solados en el caso de caminos o edificios; sillares o mamposterías careadas en muros, tejas en cubiertas, estructuras de madera o sillería en arcos y bóvedas. Revestimientos capaces de reutilizarse u remodelarse para otras partes de la obra: carpintería interior, azulejos, solados (atabas, ladrillos macizos, tejas), escaleras, chimeneas, acabados interiores, elementos ornamentales y cerrajería. Materiales propios en cajeros de acequias y molinos, "trestalladors", "tapons", etc. y artefactos de control del agua en acequias, etc. Se guardarán las muestras o restos de color para tener una correcta información cromática de los elementos.

En cualquiera de los bienes, serán de aplicación las propuestas y soluciones que permitan el adecuado tratamiento para la conservación de los elementos protegidos, en el mejor de los casos utilizando aquellas técnicas de restauración que conserven los elementos propios de fábricas y materiales del bien; en otros, utilizando la reproducción de las técnicas tradicionales con objeto de no desvirtuar los elementos genuinos, incluso la ripristinación de ciertos cuerpos o partes que puedan estar perfectamente datados. Por último utilizando nuevas técnicas y materiales que sin desvirtuar el bien, pongan en valor partes o fábricas tradicionales en contraste con nuevos materiales y soluciones. En el caso de cementerios se podrán restituir las fábricas de los pabellones de nichos o las bocas de los nichos para facilitar su uso.

En cualquiera de los tipos de obra permitidas se exigirá el tratamiento adecuado a la conservación y restauración de los elementos arquitectónicos protegidos, con una distinción clara de las técnicas y materiales de nueva incorporación respecto a los existentes, en unos casos, o a la reproducción de dichas técnicas en otros, con objeto de no desvirtuar los restos originales.

DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.

El Secretario Accidental
(firmado al margen)



2.- NORMAS URBANÍSTICAS

2. Obras de conservación. Son necesarias para adecuar y mantener las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro. Se realizarán para consolidarlos elementos protegidos y en caso de ser complementarias a estos elementos, sin afectar el valor de los mismos.

Las pautas y directrices fundamentales de la actuación en un conjunto edificado procederán del estudio, conservación y restauración del núcleo básico de cada tipo arquitectónico o elemento de referencia que defina el Bien a proteger; atendiendo a los niveles de protección que se indican en las fichas, bien sean estas protección integral, parcial o ambiental, procurando en cualquier caso cuando se trate de elementos estructurales, conservar los elementos de origen y sus técnicas y materiales. Otros parámetros estarán en función del niveles de protección, pero nunca los referentes a las protecciones concretas a volumetría, fachadas, cubiertas o materiales de revestimiento reseñados en las fichas correspondientes. Será preceptivo en cualquier proyecto de restauración arquitectónica señalar e identificar el núcleo básico de referencia tipológica, el cual debe siempre valorarse y preservarse.

Se entenderá que no tienen incidencia patrimonial las obras de reparación de: fuentes, cajeros de acequias -siempre que se intervenga con soluciones tradicionales y no se altere el trazado o la sección-, infraestructuras de servicios básicos, mobiliario urbano, cementerios y en general elementos de urbanización en uso.

3. Obras de restauración. En los bienes de naturaleza arquitectónica.

Tienen por objeto la recuperación y consolidación de los elementos de la arquitectura del bien, procurando mantener su tipología y recuperar la imagen original del edificio.

Estas obras suponen la recuperación de los distintos cuerpos que constituyen el bien a proteger, con la eliminación de elementos impropios y la posible recuperación, al nivel adecuado, de elementos perdidos o desaparecidos. En el caso de BRL se debe optar incluso por el pristino de los elementos básicos, si es ello necesario para poder comprender el valor del bien, siempre que hubieran datos suficientes para garantizar la veracidad de la acción. En cualquier caso se atenderá la restauración a partir de la utilización de esquemas compositivos y constructivos que se ubiquen dentro de la tipología en cuestión, atendiendo a los problemas de forma que se pudieran generar. Se atenderá a la adecuación funcional del edificio en su conjunto a los estándares de confort, habitabilidad e higiene adecuados, siempre sin minusvalorar las partes principales y de valor documental del bien.

Los proyectos deberán de contener la justificación de que la obra proyectada se ajusta a los tipos y sistemas constructivos locales o a las determinaciones de las fichas; incluyendo en el documento la información necesaria tanto del estado original, como de las distintas etapas de la historia del bien a restaurar. Todo ello tanto en arquitectura uso, volumen, tratamiento de materiales, oficios, ornamentación, apoyándose en los conocimientos históricos, en la comparación con otros edificios coetáneos de similares características.

En las restauraciones de edificios urbanos o rurales, sean molinos, casa de huerta, masías, riurais, huertos, villas, patios, torres, etc. se seguirán los criterios propios que indica la Ley de Patrimonio Valenciana; indicando a su vez que quedan expresamente prohibidas las reproducciones

de elementos a históricos o mixtificaciones historicistas que pudieran comprometer la imagen del bien a proteger o distorsionar la lectura de la escena en el tiempo.

3.2. En otros tipos de bienes o intervenciones.

En este caso las obras de restauración deben coincidir con los objetivos de recuperación y consolidación de los bienes a conservar, o en su caso construir para mejorar el paisaje o la escena del bien, procurando en cualquier caso mantener su carácter, condiciones formales y trazados de los mismos. Estas obras dispondrán de un proyecto que deje claro cuales son los elementos característicos del bien, las ventajas de la intervención respecto a al escena del bien, y que partes o elementos constitutivos del bien o su entorno que no deben sufrir minusvaloración alguna, más bien al contrario potenciarse por el propio proceso de restauración o reconstrucción del bien o su entorno paisajístico..

Los espacios públicos, plazas, jardines, viario y los elementos que definen la escena particularizada en cada punto de los NHT de Altea y Altea la Vella, tendrán la misma consideración que las recomendaciones que se indican para los bienes de naturaleza arquitectónica, entendiendo que se trata de espacios construidos, con una volumetría, forma, sección y materialidad propias, las cuales deben respetarse, conservarse y valorarse.

4. Obras de Restitución:

En términos generales este catálogo pretende conservar, valorar y mantener vivo el conjunto de elementos patrimoniales a los que hace referencia. En estas intervenciones se tendrá presente lo indicado en el Art. 12 del Decreto 62/2011, cuando indica la conservación los tipos edificatorios tradicionales en sus reformas o adecuaciones edificatorias, y atendiendo al cromatismo y el uso de materiales y técnicas tradicionales.

Por lo tanto por restitución se entenderán las obras de eliminación de elementos primitivos de la edificación que por no ser conformes con el tipo básico se sustituyen por otros elementos de mayor valor arquitectónico.

Las restituciones se permitirán siempre conservando y manteniendo los tipos y las morfologías básicas, que en determinados niveles de protección se podrán realizar sustituyendo a aquellos otros denominados en las fichas individualizadas: cuerpos anexo, anexos de uso económico o tinglado de uso agrícola, todos ellos sin protección específica y que rodeen a los señalados con protecciones concretas; sustituciones que siempre serán por arquitecturas de mayor valor y vinculadas al tipo y a su núcleo básico, si con ello se logra una mejor cualificación y disposición de los volúmenes del conjunto y siempre que resulte factible urbanísticamente, y no esté agotado el tipo de referencia. En cualquier tipo de bienes estas cuestiones tienen que justificarse plenamente por medio de un proyecto de restauración, exponiendo la solución propuesta fundada en las necesidades propias del uso de destino.

La restitución resultará factible si la ficha del catálogo no lo imposibilita, por estar el conjunto edificatorio agotado y sin posibilidades de ampliación. En cualquier caso, para autorizar las actuaciones de restitución que contempla este artículo, previa o simultáneamente, debe procederse a la conservación

DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.

El Secretario Accidentado
(firmado al margen)



2.- NORMAS URBANÍSTICAS

y restauración de los cuerpos del inmueble que gozan de protección (núcleo principal, protecciones parciales o ambientales), así como a la eliminación de los elementos calificados como impropios.

El alcance de la restitución permitida, en términos aritméticos, en este tipo de bienes, será la prevista en los apartados correspondientes a cada tipo, o bien la que resulte de la suma de las superficies construidas de todos los cuerpos que no ostenten protección, estructurados de manera lógica en función del tipo, y siempre que resulte factible según las posibilidades de ampliación previstas en cada tipología; opciones que podrán realizarse a la vista del resultado que mejor formalice su reintegración.

Si el tipo está agotado, según las leyes previstas, en aquellos cuerpos que no ostenten protección únicamente se admitirán actuaciones de rehabilitación.

La eliminación de elementos impropios no dará derecho a restituir su edificabilidad

5. Obras de rehabilitación y reforma.

Son obras permitidas en edificios en los que se protegen especialmente su estructura arquitectónica: fachadas, muros, cubiertas, escaleras o sistemas de comunicación vertical dentro del tipo de edificación en concreto, así como alguna sala específica, solado reseñado, panel cerámico, etc. En ellas deben realizarse las reformas sin afectar el valor de los elementos protegidos.

Deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

- Se prohíben las obras de acondicionamiento de estancias que afecten sensiblemente a la estructura o la desvirtúen, así como de cualquier intervención que no vaya dirigida a la correcta conservación o en su caso a la adecuación a usos productivos del bien. Dichas obras y su proyecto, deben saber valorar el carácter de los elementos constructivos originales, sus referencias tipológicas básicas, las distintas morfologías tradicionales y la espacialidad interna del edificio en cuestión, procurando evidenciar estos valores en cualquier caso.
- Cuando se realicen obras que puedan afectar a elementos originales característicos de su fachada, si ella está protegida, ni a la cubierta original; no se alterará la proporción de los huecos originales ni la altura o acabado de cubierta y alero; conservando estrictamente las formas de vanos y la profundidad de las jambas de ventana, cuidando la forma de las mismas, la disposición de la carpintería en las jambas y ajustándose a la solución original.
- Se prohíbe la colocación de anuncios sobre las fachadas, incluso en planta baja. Los anuncios en su caso deben ser ajenos a la propia arquitectura, estar separados de ella, no ser luminosos y de un tamaño relativamente pequeño propuesto por el Ayuntamiento como norma general. EN los NHT se da una Normativa al respecto.

La adecuación a las Normas de Habitabilidad y la instalación o actualización de los servicios que se requieran, se preverá de modo compatible con el carácter del edificio.

6. Obras de Ampliación

En los edificios catalogados en los cuales es posible la ampliación, porque así lo indica expresamente la ficha en cuestión y si urbanísticamente es viable, ésta se desarrollará atendiendo a las recomendaciones de los anexos tipológicos que se incluyen en el artículo 13 de estas Normas, o bien siguiendo las recomendaciones que en las propias fichas se indican. Para ello se habrán de tener en cuenta las directrices básicas de crecimiento de los núcleos básicos o adecuación de los distintos cuerpos o elementos de su arquitectura según los cánones tradicionales de estas edificaciones y para los distintos cuerpos o elementos en los que las distintas fichas individualizadas permitan intervención alguna.

En cualquier caso si es posible la ampliación de algún cuerpo construido vinculado al núcleo básico del tipo de referencia del bien a proteger, deberá de estar perfectamente justificado en el proyecto que acompañe a cualquier propuesta.

En determinados edificios que han agotado su capacidad de transformación, o su condición de exentos no permite ampliación alguna, y siempre que la normativa urbanística lo permita, existe la posibilidad de incorporar nuevas arquitecturas exentas, independientes, más orgánicas, o tratadas como pabellones autónomos, siguiendo los requerimientos que se indican en alguna de las fichas, donde se sugiere la posibilidad de propuestas organicistas levantadas en determinadas áreas alejadas del bien a proteger, áreas donde la afección paisajística no es negativa.

En los procesos de restauración de bienes arquitectónicos, cuando lo permita la normativa municipal y las condiciones urbanísticas de la parcela, se podrá solicitar el aumento de superficie útil del conjunto siempre que con esta intervención se garantice la conservación del valor arquitectónico, su morfología y los elementos que definen fachadas y cubiertas. Cualquier ampliación en este sentido estará contemplada dentro de las posibilidades evolutivas del tipo de referencia del edificio en cuestión. En el caso de edificios de Primer Orden (BRL) se actuará de acuerdo a lo indicado al nivel de protección en cada uno de sus cuerpos, entendiendo que se mantendrán siempre los elementos principales de la arquitectura: estructura, fachada, cubierta, aleros, patios, etc., pero también, y a ser posible, la disposición de escalera principal, articulación de espacios, insistiendo en conservar el valor de las salas principales de los edificios, etc.. Siguiendo siempre las directrices indicadas en la ficha correspondiente. En su caso se podrán solicitar los expedientes de Declaración de Interés Comunitario para intervenciones de adecuación a usos concretos.

Teniendo en cuenta que en ocasiones se trata de construcciones necesitadas de una cierta adecuación funcional, bien como casa agraria o para albergar nuevos usos; por ello necesitan de determinadas adaptaciones y ampliaciones, en aras a desarrollar mejor determinados programas que permitan prolongar su vida útil. Sistematización aplicable siempre que no se altere el valor referencial del bien, ni tampoco las condiciones principales de forma y volumen de los edificios en cuestión.

DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.

El Secretario Accidentado
(firmado al margen)



2.- NORMAS URBANÍSTICAS

Art 16. Obras de intervención en elementos protegidos.

Son obras condicionadas al mantenimiento de elementos que conciernen a la estructura arquitectónica de los edificios. Conservando la fachada o fachadas, así como la estructura de muros, forjados y cubierta, o de aquellos elementos que pudieran encontrarse en buen estado o ser capaces de reutilizarse con la adición de estructuras colaborantes.

1. Fachadas protegidas.

En cada una de las fichas se especifica si una, todas o alguna de las fachadas están protegidas, en ellas se estará a lo aquí indicado, mientras que en el resto se aplicará lo indicado en cada una de las fichas y en términos generales las fachadas no protegidas pueden abrir huecos de componente vertical, sin voladizos y dimensiones adecuadas al sistema compositivo tradicional.

Conservación de Fachadas:

Es obligado el mantenimiento de la fachada en su integridad, lo cual implica la preservación del sistema de composición de huecos, fábricas de albañilería con sus texturas y acabados, carpinterías, y elementos ornamentales existentes (impostas, balcones, cubrepersianas, etc.), permitiéndose obras de reпристino, de la recuperación de la imagen original, siempre que dichas obras no incluyan elementos o materiales inadecuados.

En cualquier intervención integral sobre los bienes reseñados son obligatorias las siguientes obras:

- a) La eliminación de los elementos no originales calificados en la ficha individualizada como elementos impropios, así como aquellos, que no estando citados concretamente en su ficha, contradigan la normativa general del Plan.
- b) La reproducción de elementos originales desaparecidos, cuando exista documentación suficiente para éste fin.
- c) La recomposición de huecos originales en plantas bajas o altas, de acuerdo con la ordenanza, aun cuando no se especifique expresamente en su correspondiente ficha individualizada. Se permite la sustitución de elementos irreparables tales como carpinterías muy particulares, tomando como modelo de referencia elementos originales, o bien proponiendo elementos neutros que valoren la propia arquitectura de los vanos, en cuyo caso se deben justificar adecuadamente en el proyecto de restauración.

Reproducción de fachadas:

En los edificios donde estando protegida la fachada, esta no pueda mantenerse íntegramente debido a su mal estado, se prescribirá la reproducción de la misma siempre que los sistemas constructivos necesarios para su ejecución no sean manifiestamente irrealizables.

Documentación y requisitos para la autorización de estas obras:

- a) Levantamiento exacto y previo a la demolición de la fachada existente con información fotográfica, alzados a escala mínima 1:100 y detalles constructivos a escala 1:20.

b) Mantenimiento de los espesores de los muros y de las soluciones constructivas de muros de carga.

c) Solución de las carpinterías manteniendo el espesor de las secciones y los despieces.

d) Utilización de moldes en la reproducción de los elementos decorativos.

Construcciones nuevas complementarias de elementos existentes:

En los cuerpos a construir como complemento de los edificios existentes, tal como indica el Art 8 del TRLOTUP, como recomiendan las leyes sintácticas expuestas en la Memoria y como en cada caso exponen las fichas de los distintos elementos, se construirán volúmenes nítidos, directamente constructivos, donde la austeridad formal sea un valor y la referencia tipológica una guía para estas construcciones.

2. Estructura y Cubiertas protegidas.

2.1.- Conservación:

- a) Es obligado el mantenimiento de la cubierta en su integridad en los edificios catalogados y en aquellos reseñados como edificios de interés en los NHT, permitiéndose únicamente las obras de mantenimiento o restauración; en caso de reconstrucción debe optarse por la reconstrucción fiel de la estructura, recuperando -si es posible- los materiales propios: ladrillo de *entabacado*, si lo hubiera, tableros de bardos en los edificios más modernos, etc.; reproduciendo fielmente y a su altura los aleros y reutilizando tejas o colocando siempre de tonalidad adecuada.
- b) En actuaciones integrales son obligatorias las siguientes obras:
 - 1) La eliminación de los elementos no originales calificados en la ficha individualizada como elementos impropios, así como aquellos, que no estando citados concretamente en su ficha, contradigan la normativa general del Plan General o la lógica formal del bien.
 - 2) La reproducción de elementos originales existentes en el estado original: chimeneas, aleros, impostas, torres, etc., procurando reproducir las partes desaparecidas cuando exista documentación suficiente para ello.
- c) Quedan prohibidas las instalaciones sobrepuestas a la cubierta: paneles solares, depósitos de aguas, instalaciones de ventilación forzada, etc. de manera que estos deben tener su lugar en las zonas menos expuestas visual y formalmente. En las casas rurales deben resolverse fuera del núcleo básico. De la misma manera quedan prohibidas mansardas, ventanas en cubierta, etc.
- d) En las intervenciones sobre la cubierta no se producirá aumento de la altura total del edificio, ni variación de su sección transversal, altura de aleros, etc. Excepto lo indicado en las normas del NHT de Altea.
- e) Es obligada la conservación de las líneas de carga y los sistemas constructivos, tanto verticales como horizontales y de cubierta.

DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.

El Secretario Accidental
(firmado al margen)



2.- NORMAS URBANÍSTICAS

f) En los muros se valorarán particularmente las fábricas y acabados originales, en particular en el caso de mampostería, sillería o mixtas, revocos de morteros de cal, etc. Procurando no mixtificar estas estructuras originales y restaurando adecuadamente, con oficios tradicionales o con técnicas de apoyo contemporáneas en cada caso, para mantener una lectura correcta de los sistemas murarios del edificio original.

g) Por su fragilidad, es de interés resaltar el valor de los forjados de madera y estructuras de cubiertas, siendo necesaria su conservación a ser posible manteniendo las soluciones originales, ya que proporcionan una información insustituible, a la vez que son en sí elementos estéticos de gran valor. Sus reconstrucciones con materiales similares y contemporáneos en muchos casos son eficaces en el caso de ser necesaria su sustitución.

h) Se permite la sustitución de elementos irreparables, tomando como modelo de referencia en su reconstrucción los elementos originales.

2.2.- Reproducción.

En los edificios donde no se pueda mantener íntegramente las estructuras de forjados o de cubierta debido a su mal estado, se deben restaurar las partes capaces de conservarse, manteniendo restos de elementos que permitan la lectura arqueológica del bien, sustituyendo el resto con dos sistemas a justificar:

a) Reproducción de la estructura a partir del sistema original.

b) Conservar restos de la antigua estructura y construir una nueva estructura diferenciada de la anterior, previa justificación de la solución adoptada, donde siempre se intentará conservar los materiales de recuperación del propio edificio: ladrillo, tejas, vigas, etc. incluso en la nueva propuesta estructural.

2.3.- Obras en caminos históricos.

En las restauraciones, reformas y obras sobre caminos históricos debe conservarse una serie de aspectos relativos al trazado, toponimia, forma y dimensiones del bien a proteger, conservando los solados históricos o sus restos, si estos existen. Manteniendo tanto el trazado, como los elementos vinculados al camino, como cruces, puentes, masías o casas tradicionales, tapias, arbolado adulto etc. En caso de coincidir con trazados de vías de tráfico rodado o tráfico intenso, se tenderá a construir en paralelo un andén hasta poder conectar con los fragmentos históricos existentes. En cualquier caso mantener el uso como vial.

2.4.- Obras en acequias.

a) La protección de la red de acequias como BRL incluye el trazado de la acequia madre y sus brazos principales que se enumeran y listan en la correspondiente ficha, abarcando además los elementos hidráulicos vinculados: azudes, sistemas de partición, corte o desvío del agua, sifones, sendas vinculadas a la acequias, molino y resto de los elementos que caracterizan el paisaje; incluyendo siempre los pasos y servidumbres de las acequias. Se distinguen dos tipos:

1) Continuos.- Con tramo grueso que implica Protección Integral, que se particulariza en los ámbitos inmediatos a elementos hidráulicos específicos: Molinos, Azudes, etc, donde los tramos tienen la protección indicada en cada ficha. Los tramos con trazo fino indican el trazado de la acequia a nivel informativo, y marca la toponimia de los Taponos, acequias, "paradas", "trestalldors", etc.

2) Discontinuos.- Tramos subterráneos que tendrán la protección indicada en cada ficha o en su caso vigilancia arqueológica.

b) TRAMOS CON PROTECCIÓN INTEGRAL (PI)

En estos tramos en uso se permiten actuaciones de mantenimiento, conservación, limpieza, desbroce y dragado de la acequia, incluso aquellas que supongan reposición de elementos o acabados, siempre que se realicen con materiales similares a los existentes en la acequia.

c) TRAMOS CON PROTECCIÓN AMBIENTAL (PA)

En estos tramos se permiten actuaciones de mantenimiento, conservación, limpieza, desbroce y dragado de la acequia, incluso aquellas que supongan reposición de elementos o acabados, siempre que se realicen con materiales similares a los existentes en la acequia. También se admiten actuaciones relativas a la mejora de las condiciones hidráulicas de la acequia, incluso incorporación de obras o instalaciones de regulación, compuertas con materiales similares a los existentes y aquellas obras de paso y nuevas derivaciones o ramales a los campos.

En tramos con PA que discurran por suelo No Urbanizable, en las bandas laterales de los 10 mts. sólo se restringirán aquellas actuaciones que tengan incidencia visual en el paisaje. Con autorización municipal se admitirán expresamente obras de infraestructura en el trazado protegido, y en particular, ampliación de caminos existentes por razones de seguridad y salubridad. También se admitirán vallados con materiales naturales y de plantación a la distancia indicada en las fichas. En tramos de futuros suelos urbanizables, la concreción del tratamiento de la acequia se diferirá al correspondiente planeamiento pormenorizado, en el marco de los criterios patrimoniales que se incluyen en las fichas de los sectores y el preceptivo Estudio de Integración Paisajística.

d) TRAMOS SOTERRADOS (EN CUALQUIER CLASIFICACIÓN DE SUELO) PROTECCIÓN

ARQUEOLÓGICA de los posibles restos arqueológicos. Con autorización municipal se permiten todas aquellas actuaciones necesarias para integrar las acequias en suelo urbano y en especial aquellas necesarias para garantizar unas condiciones de higiene y salubridad compatible con el uso específico de cada suelo, en particular, cambios de trazado o canalización con los materiales más adecuados desde el punto de vista técnico, siempre que se garantice la continuidad y capacidad del servicio hidráulico de la acequia, si la acequia está en servicio. Del mismo modo se admiten cambios de trazado en planta y de las dimensiones hidráulicas de los conductos. En estos casos, deberá quedar documentado el trazado y las características del tramo de acequia que se desvía. Hay que reseñar que en los tramos de soterramiento histórico como en el caso de *les Boqueres* y en los pasos por "els Alcavons" del *Reg Nou* o del *Reg d'Aitea la Vella*, existe protección arqueológica del propio túnel

DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.

El Secretario Accidente
(firmado al margen)



2.- NORMAS URBANÍSTICAS

de paso de la acequia.

e.) "ESCORREDORS", DRENAJES y FUENTES.- Formarán parte del sistema medio ambiental del Plan General en redacción.

Art.17.- Licencia de Intervención sobre los bienes catalogados.

1.La solicitud de licencia de obra mayor que tenga por objeto la intervención sobre un bien protegido de naturaleza arquitectónica deberá acompañar la siguiente documentación adicional:

- a) Memoria justificativa de la oportunidad y conveniencia de las obras, ponderándola con relación a otras alternativas de intervención que el planeamiento permita.
- b) Justificación de la adecuación de la obra propuesta a las características del entorno, estudiando su integración morfológica y adjuntando alzado de todos los tramos de calle afectados que permita visualizar el estado actual y el resultado de la propuesta. En el caso de bienes de naturaleza paisajística será necesaria la presentación de un estudio de incidencia paisajística de la intervención, con las diversas posibilidades que se pueden ofrecer y su efecto en el tiempo sobre el paisaje.
- c) Plano parcelario del ámbito de la protección del bien.
- d) Descripción de las características tipológicas del edificio así como de sus elementos de composición y orden arquitectónico y justificación de su conservación o remodelación en la propuesta. Descripción de los elementos y del sistema hidráulico, en el caso de este tipo de bienes, o de los elementos propios de arqueología industrial en su caso.
- e) En el caso de edificios de primer orden se acompañará a la ficha de características y descriptiva, así como de las condiciones del ámbito de protección del bien y las recomendaciones que se indican en la ficha, con una respuesta clara a todas estas cuestiones.
- f) Levantamiento a escala 1: 50 del edificio preexistente y descripción fotográfica clara del mismo, que incluirá una fotografía a color de tamaño 18x24 cm. de cada paramento de fachada a vía pública obtenida preferentemente en el eje central de la fachada o fachadas.
- g) Análisis del estado de la edificación y descripción del uso a que venía siendo destinada. Propuesta de nuevos usos en su caso. Justificación de cuerpos anexos a eliminar según las directrices de cada una de las fichas de los edificios. Justificación de los cuerpos a tratar a partir de estabilizar la ruina, dejando trazas en planta y paramentos que permitan una lectura arqueológica del bien en su conjunto. Justificación de cuerpos a construir de nuevo, según directrices del sistema tipológico de referencia.

2. Licencias de obras en áreas o espacios de protección o de vigilancia arqueológica o Paleontológica.

Para cualquier proyecto que se presente en el Ayuntamiento que implique la remoción de tierras en áreas o espacios de protección o de vigilancia arqueológica, el promotor de las obras deberá realizar a su cargo, con arreglo a la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano, las actuaciones arqueológicas o paleontológicas que correspondan según este catálogo de bienes y espacios protegidos, como requisito para la concesión de la licencia de obras.

En primer lugar el promotor de las obras cursará solicitud de autorización para estas actuaciones arqueológicas o paleontológicas que se remitirá al órgano competente de la Conselleria de Cultura (o la que tuviese delegadas sus competencias en materia de Patrimonio Cultural) y se ajustará a la tramitación prevista en la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano y los reglamentos u órdenes de desarrollo vigentes en cada momento.

Seguidamente, el arqueólogo o paleontólogo director de dichas actuaciones arqueológicas o paleontológicas deberá ponerse en contacto con el Servicio Municipal de Arqueología (o en quien delegue la Concejalía de Cultura) previamente al inicio de los trabajos de campo para la determinación de aspectos de índole práctica, tales como las siglas a utilizar en la campaña, los sistemas de etiquetado y siglado de las piezas, los primeros tratamientos de conservación a aplicar a los materiales y a las estructuras, etc., con el fin de que todo el proceso desde la actuación de campo a su presentación al público o su almacenaje tengan la mayor coherencia posible.

El Servicio Municipal de Arqueología, si lo hubiera, (o en quien delegue la Concejalía de Cultura de acuerdo el Artículo 58.7 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano) supervisará las intervenciones arqueológicas, paleontológicas y etnológicas que se lleven a cabo en el término municipal de Altea, de acuerdo con los Artículos 58 a 67 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano.

Se comunicará con antelación la fecha de inicio y de finalización de cualquier trabajo que afecte al patrimonio arqueológico, paleontológico y etnológico de Altea, por cualquier medio del que quede constancia escrita, a los Servicios Municipales de Arqueología (o en quien delegue la Concejalía de Cultura) del Ayuntamiento de Altea.

La actuación arqueológica o paleontológica no se iniciará hasta la recepción de la autorización de Conselleria.

Una vez concluida la actuación, el promotor entregará en el plazo de un mes al Ayuntamiento de Altea tres copias del informe técnico preliminar, según modelo oficial de la Conselleria de Cultura (o la que tuviese delegadas sus competencias en materia de Patrimonio Cultural), para su remisión a esta. De igual manera, se hará entrega al Ayuntamiento de Altea de una copia de toda la documentación relativa a la intervención arqueológica, paleontológica o etnológica realizada, incluyendo informes y memorias preliminares y memorias científicas. Junto al inventario de los materiales se depositará un breve informe sobre las piezas susceptibles de presentación museística y su grado de conservación, así como sobre los tratamientos de conservación y restauración realizados a las piezas depositadas y los productos o materiales empleados. Por lo que respecta al registro estratigráfico, se recomienda a los técnicos directores el uso de los modelos oficiales de ficha establecidos por la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano, o en su ausencia, los utilizados por el Área de Arqueología de la Universidad de Alicante, así como la referencia de la planimetría de los trabajos a la cartografía digital municipal y a las cotas absolutas recogidas en ésta.

DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.

El Secretario Accidental
(firmado al margen)



2.- NORMAS URBANÍSTICAS

La Dirección General de Patrimonio comunicará al Ayuntamiento la resolución correspondiente.

Si se trata de un proyecto que implique la remoción de tierras en áreas de protección arqueológica de categoría 11 (ver Artículo 6 de estas normas) en el que se hayan realizado sondeos preliminares a modo de estudios previos y si la Consellería estima la necesidad de una excavación u otra actuación arqueológica, entonces se deberá volver a repetir todo el proceso descrito en el punto anterior.

La autorización de las obras por el Ayuntamiento deberá ajustarse a las condiciones que fije en su resolución la Consellería de Cultura. Si esta resolución incluye la necesidad de conservar *in situ* las estructuras exhumadas por revestir una importancia notable, el promotor deberá ajustar, si es necesario, el proyecto de las obras con vistas a la conservación de los restos. Las condiciones que regulen las posibles cesiones y compensaciones por este motivo se determinarán en los artículos correspondientes de la documentación normativa arqueológica del PG de ordenación pomenorizada. En caso contrario dejará de existir impedimento alguno de índole arqueológica que condicione la concesión de la licencia de obras.

Evidentemente, en los solares en los que se hayan realizado intervenciones arqueológicas y la Consellería de Cultura haya decidido no conservar *in situ* las estructuras exhumadas, no será necesario realizar nuevos trabajos arqueológicos en obras futuras. Para el resto de los pormenores sobre la tramitación, realización, depósito de materiales y otras cuestiones relativas a las actuaciones arqueológicas o etnológicas se estará a lo marcado por la legislación vigente y por sus reglamentos y órdenes de desarrollo.

Todo acto realizado contraviniendo lo dispuesto en este artículo se considerará ilegal y le será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano.

Art 18.-Gestión y disciplina urbanística. Régimen de comunicación de licencias

1. La gestión y disciplina urbanística de los Bienes de Relevancia Local se adecuarán a lo indicado en el art. 9 del Decreto 62/2011 de 20 de Mayo, tanto en lo referente a la gestión y disciplina, como lo incluido en el régimen sancionador sobre cualquiera de los bienes incluidos en este Catálogo, adecuándose a la legislación urbanística valenciana y demás normativa de aplicación.

2. El régimen de comunicación de licencias de los Bienes Inmuebles de Relevancia Local se adecuará a lo indicado en el art. 14 del Decreto 62/2011 de 20 de Mayo y a lo indicado en el apartado 4 del Art. 50 de la Ley 4/1998, de 11 de junio.

En el caso de Núcleos Históricos Tradicionales con la categoría de Bienes de Relevancia Local (NHT-BRL), solo será necesario remitir a la Consellería competente en materia de Cultura, aquellas licencias o actos de análoga naturaleza, de derribo o nueva planta, las intervenciones en inmuebles individualmente catalogados como Bienes inmuebles de Relevancia Local y aquellas obras en espacios públicos que afecten a la morfología, trama urbana o silueta paisajística del núcleo.

En los entorno de protección de los Bienes inmuebles de Relevancia Local, y salvo requerimiento expreso, no será precisa la comunicación de licencias a la consellería competente en materia de Cultura.

Art. 19.- Hallazgos en obras fuera de las áreas de vigilancia o espacios de protección arqueológica o paleontológica

En el supuesto de hallazgos arqueológicos casuales o indicios de su existencia fuera de las Zonas Arqueológicas o Paleontológicas, los Espacios de protección y las Áreas de Vigilancia Arqueológica o Paleontológica, el promotor, el constructor y el técnico director de las obras estarán obligados a suspender de inmediato los trabajos y a comunicar el hallazgo en los términos preceptuados en el Artículo 65 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano, cuyo régimen se aplicará íntegramente.

De acuerdo con el Artículo 63 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano, la Consellería competente en materia de cultura determinará la continuación de las obras con la intervención y vigilancia de los servicios competentes, estableciendo el plan de trabajo al que en adelante hayan de ajustarse. O bien, cuando lo considere necesario para la protección del patrimonio arqueológico o paleontológico, prorrogará la suspensión de las obras y determinará las actuaciones arqueológicas o paleontológicas que hubieran de realizarse.

En cualquier caso dará cuenta de su resolución al Ayuntamiento de Altea.

La suspensión no podrá durar más del tiempo imprescindible para la realización de las mencionadas actuaciones. Será de aplicación al producto de dichas actuaciones lo dispuesto en el Artículo 64 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano.

La Generalitat participará en la financiación de las mencionadas actuaciones, según los créditos que al efecto se consignen anualmente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana.

Art. 20.- Actuaciones arqueológicas y paleontológicas

A los efectos de las presentes normas se consideran actuaciones arqueológicas y paleontológicas las establecidas en el Artículo 59 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano.

A nivel indicativo, se incluyen:

- Prospecciones arqueológicas o paleontológicas: exploraciones superficiales, subterráneas o subacuáticas, sin remoción de terreno, dirigidas al descubrimiento, estudio o investigación de toda clase de restos históricos, así como los elementos geológicos con ellos relacionados).

DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.

El Secretario Accidentado
(firmado al margen)



2.- NORMAS URBANÍSTICAS

- Excavaciones arqueológicas o paleontológicas: remociones en la superficie, en el subsuelo o en los medios subacuáticos realizados con los fines señalados para el caso de las prospecciones.

-Sondeos preliminares a modo de estudios previos: excavaciones limitadas dirigidas a delimitar yacimientos cuya existencia se conoce por los restos encontrados en superficie o por noticias de distinta índole.

-Estudios directos de arte rupestre, musivaria (estudio de mosaicos) y epigrafía.

-Trabajos relativos a arqueología de la arquitectura.

Art. 21.- Zonas no catalogadas a prospectar arqueológicamente

Aunque no aparezca como área o espacio de protección arqueológica en este catálogo, en cualquier Unidad de Ejecución del Suelo Urbano o Urbanizable, pormenorizado o no pormenorizado, en la que se desarrolle un Programa de Actuación Integrada (PAI), se realizarán prospecciones arqueológicas para determinar la existencia de yacimientos arqueológicos, en cuyo caso se actuará como si de un elemento incluido en este catálogo se tratara.

Art. 22.- Hallazgos casuales

1. Cuando se produzcan hallazgos casuales por azar o como consecuencia de excavaciones, remociones de tierra u obras de cualquier índole, hechas en lugares donde no pudiera presumirse la existencia de bienes arqueológicos o paleontológicos, se seguirá lo establecido en el Artículo 65 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano y conforme a lo dispuesto en el Código Civil a efectos de responsabilidades.

2. De manera ordinaria, el descubridor deberá, en el plazo de cuarenta y ocho horas, comunicar el hallazgo y entregar los objetos hallados a la Conselleria con competencias en Cultura o al Ayuntamiento de Altea, quien a su vez dará cuenta del hallazgo a la Conselleria dentro de los dos días hábiles siguientes. Se exceptúan de esta obligación de entrega aquellos objetos cuya extracción requiera remoción de tierras y los restos subacuáticos, que quedarán en el lugar donde se hallen hasta que la Conselleria acuerde lo procedente.

Art. 23.- Prohibición de elementos impropios

1. Se entiende por elemento impropio cualquier modificación, añadido o instalación que afecta a la integridad de un valor protegido. Se prohíbe así la introducción de cualquier cuerpo que mixtifiquen o distorsione a la arquitectura original del bien.

2. En cada una de las fichas se indican los elementos impropios detectados en cada bien. Hay que hacer mención especial en el caso del BIC del Acueducto Romano de *Els Arcs* con la existencia de elementos impropios adosados a los restos arqueológicos de manera sistemática. En el caso del BIC del Baluarte y Núcleo Histórico Renacentista de Altea hay que señalar también la existencia de gran

número de saledizos sobre las propias murallas. En el caso de los NHT de Altea y NHT de Altea la Vella la presencia de elementos impropios que perturban la percepción del perfil característico de estos bienes.

Art. 24.- Preceptos normativos establecidos por la Dirección General del Patrimonio Cultural Valenciano en relación a yacimientos arqueológicos

La normativa del P.G.E. deberá incorporar que:

1. Los ámbitos de los yacimientos arqueológicos y elementos de interés patrimonial en suelo no urbanizable, se deberán calificar como Suelo No Urbanizable Protegido. Su entorno de protección incluirá un área de, al menos, un radio de 100 m a contar desde el perímetro exterior del yacimiento. En estas áreas será de aplicación la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano.

2. Las áreas de suelo que en el anterior Plan General de Ordenación Urbana figuraran como Suelo No Urbanizable y que con el nuevo documento pasan a ser urbanizables requerirán de prospección arqueológica previa antes de su desarrollo urbanístico.

3. Las áreas de suelo que en el Plan General en vigor figuren como Suelo Urbanizable pero que todavía no se hayan desarrollado urbanísticamente, requerirán de prospección arqueológica previa a su desarrollo urbanístico, siempre y cuando ésta actuación arqueológica no se hubiese realizado con anterioridad.

Art. 25.- Destrucción de un edificio protegido

1. Cuando por cualquier circunstancia resulte destruida una construcción o edificio catalogado, el terreno subyacente permanecerá sujeto al régimen propio de la catalogación. El aprovechamiento subjetivo de su propietario no excederá del preciso para la fiel restitución, que podrá ser ordenada.

2. El Ayuntamiento podrá disponer, en casos justificados, que cuando un edificio catalogado resulte destruido el terreno subyacente quede inmediatamente calificado como zona dotacional pública.

3. La destrucción de un edificio catalogado, mediando incumplimiento del deber normal de conservación, determinará la expropiación o inclusión del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificios a rehabilitar.

Art. 26.- Limitaciones según la Ley de Costas

Atendiendo a los requerimientos de la Ley 22/1988 de Costas, son de obligado cumplimiento en los elementos y bienes afectados por las líneas de deslinde y servidumbre las siguientes limitaciones, las cuales se recogen en las fichas de los bienes:

DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.

El Secretario Accidental
(firmado al margen)



2.- NORMAS URBANÍSTICAS

1 La utilización del Dominio Público marítimo-terrestre se regulará según el Título III de la Ley 22/1988 de Costas. Las actuaciones que se planteen en terrenos de dominio público deberán contar con el correspondiente título habilitante.

2 La zona de servidumbre de protección se regulará según lo dispuesto en el Título II de la Ley 22/1988 de Costas. Los usos se ajustarán a lo establecido en los Art. 24 y 25 de la Ley 22/1988 de Costas, debiendo constar los usos permitidos en esta zona con la autorización del órgano competente de la comunidad autónoma.

3 - Las obras e instalaciones existentes a la entrada en vigor de Ley de Costas situadas en zona de dominio público o de servidumbre se regularán por especificado en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 22/1988 de Costas, independientemente del grado de protección que establezca el Catálogo.

Art. 27.-Medidas de fomento del Patrimonio catalogado/ Ayudas directas a la conservación

El Ayuntamiento asesorará a los propietarios de bienes catalogados y les facilitará toda la información posible sobre las ayudas directas a la conservación que se indican en el Art. 91 de la Ley de Patrimonio Valenciano (Ley 4/1998 de 11 de Junio), créditos oficiales, políticas específicas de fomento de la rehabilitación de edificios, ayudas económicas al sostenimiento de las cargas derivadas del régimen de visitas y sobre el pago de deudas a la administración con bienes culturales que se establezcan por las distintas administraciones públicas, independientemente de las subvenciones que pudiera establecer el Consistorio en esta materia.

En términos generales el art. 91 establece:

1.La Generalitat promoverá la conservación del patrimonio cultural valenciano mediante la concesión de ayudas a la financiación de los trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, rehabilitación, investigación y documentación respecto de bienes incluidos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano y de las actuaciones arqueológicas y paleontológicas. A tal efecto, la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia convocará anualmente los correspondientes concursos públicos para la concesión de estas ayudas, con sujeción a los objetivos y criterios que se fijen en el programa específico que para la financiación de aquellas actuaciones ha de incluirse cada año en la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana, según lo dispuesto en el artículo 93, y con arreglo a los créditos que en dicho programa se consignen.

2.Cuando se trate de intervenciones en bienes que sean objeto de aprovechamiento económico o a los que la intervención aporte una plusvalía significativa, la ayuda podrá ser concedida, en todo o en parte, con el carácter de anticipo reintegrable y se anotará, para el caso de los inmuebles, en el Registro de la Propiedad.

3.La Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia podrá también, cuando resulte imprescindible para la restauración y conservación de los bienes, realizar a su cargo los trabajos necesarios, estableciendo

con los propietarios formas de uso o explotación conjunta de tales bienes que aseguren la adecuada rentabilidad social o económica de la inversión pública.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley, la protección del patrimonio inmueble catalogado no incluido en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano será objeto preferente de la política específica de fomento de la rehabilitación de edificios, en el marco de las medidas de protección pública a la vivienda.

Art. 28.- Contribución pública al régimen de visitas

Según el Artículo 92 de la Ley de Patrimonio Valenciano:

1.Los propietarios o titulares de derechos reales de uso y disfrute sobre bienes inmuebles declarados de interés cultural que cumplan la obligación de facilitar la visita al público establecida en el artículo 32, se beneficiarán de las ayudas económicas que, como contribución pública al sostenimiento de dicha carga, concederá la Generalitat Valenciana, con los requisitos y modalidades que reglamentariamente se establezcan.

2.A tal efecto, los interesados deberán presentar anualmente a la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia una Memoria valorada y justificada de la ayuda que se solicita, en la que se exprese el horario, forma y medios con que ha de desarrollarse la visita pública del inmueble y el coste previsto de ésta y, en su caso, se dé cuenta del desarrollo de la actividad durante el ejercicio anterior.

3.El importe de la ayuda se graduará conforme a lo que reglamentariamente se disponga, teniendo en cuenta el aprovechamiento económico de que fuere susceptible el inmueble.

4.El no uso del bien en el supuesto previsto en el artículo 32.2 de esta Ley podrá dar lugar a indemnización en los casos y según los criterios que reglamentariamente se determinen.

Art. 29.Beneficios fiscales

Una vez aprobado, aunque sea provisionalmente, el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de ámbito municipal, en las Ordenanzas Fiscales Municipales se tendrá en consideración el Artículo 95.3

de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano, respecto a los concursos de ayudas a entidades locales para obras de restauración y rehabilitación de patrimonio cultural. Así como las ayudas que en su caso acrediten las ordenanzas fiscales sobre posibles exacciones respecto al pago de los tributos locales previstas en el Artículo 69.3 de la Ley de Patrimonio Histórico español y de cuantas otras exacciones y bonificaciones fiscales se prevean legalmente.

DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.

El Secretario Accidental
(firmado al margen)



ANEXO 2.1.- LISTADO DE BIENES PATRIMONIALES CATALOGADOS

ANEXO 2.1.- BIENES ESTRUCTURALES O DE PRIMER ORDEN

BIENES DE INTERÉS CULTURAL

C.01.BIC.CH	Baluard I Nucli Històric Renaixentista d'Altea
C.02.BIC.PI	Aqüeducte Romà dels Arcs
C.03.BIC.PI	Abric Rupestre de l'Ermida del Vicari
C.04.BIC.PI	Torre de La Galera
C.05.BIC.PI	Castellet de l'Ama
C.06.BIC.PI	Torre y Castellet de Bellaguarda

BIENES DE RELEVANCIA LOCAL

NÚCLEOS HISTÓRICOS TRADICIONALES

C.07.BRL.NHT1	Núcleo Histórico Tradicional de Altea
C.08.BRL.NHT2	Núcleo Histórico Tradicional de Altea La Vella

BIENES ARQUITECTÓNICOS

C.09.BRL-MIL.PI	La Morería
C.10.BRL-MIL.PI	Villa Gadea
C.11.BRL-MIL.PI	Villa García y Paneles Cerámicos
C.12.BRL-MIL.PI	Villa Mar y Cel
C.13.BRL-MIL.PI	Finca Montemolar y Paneles Cerámicos - Ant. Palacete del Marqués de Campofétil
C.14.BRL-MIL.PI	Casas Carreta y Panel de la Villa San Francisco
C.15.BRL-MIL.PI	Viaductes de la Línea del Ferrocarril Alacant - Dénia
C.16.BRL-MIL.PI	El Palasiet
C.17.BRL-MIL.PI	Casa Carrer Comte Altea 34 y Paneles Cerámicos
C.18.BRL-MIL.PI	Casa Beneyto-Rostoll
C.19.BRL-MIL.PI	Casas Carrer Salamanca 1 al 11 y Paneles Cerámicos
C.20.BRL-MIL.PI	Casa Faloi al Carrer Fondo 8
C.21.BRL-MIL.PI	Carreró Almadrava
C.22.BRL-MIL.PI	Hort de La Campaneta y Paneles Cerámicos
C.23.BRL-MIL.PI	Església Parroquial de la Mare de Déu del Consol
C.24.BRL-MIL.PI	Església de l'Antic Convent de Sant Francesc i Sant Pere
C.25.BRL-MIL.PI	Església de Santa Anna

BIENES ETNOLÓGICOS

C.26.BRL-EEIL.PI	Cementeri d'Altea
C.27.BRL-EEIL.PI	Cementeri d'Altea La Vella
C.28.BRL-EEIL.PI	Almàssera del Polopí
C.29.BRL-EEIL.PI	Ermida de Santa Bàrbara
C.30.BRL-EEIL.PI	Ermida de Sant Roc y Camí de l'Horta
C.31.BRL-EEIL.PI	Ermida de Sant Jaume i Sant Antoni
C.32.BRL-EEIL.PI	Ermida i Festa de Sant Lluís
C.33.BRL-EEIL.PI	Ermida de Sant Tomàs y Panel
C.34.BRL-EEIL.PI	Calvari d'Altea La Vella
C.35.BRL-EEIL.PI	Calvari d'Altea
C.36.BRL-EEIL.PI	Casa con Riu Rau en Sogai
C.37.BRL-EEIL.PI	Mas de Calces y Panel de Sant Joan Baptista
C.38.BRL-EEIL.PI	Masia del Mandem
C.39.BRL-EEIL.PI	Conjunto Estación del Ferrocarril, Tinglados y Fonda

BIENES HIDRÁULICOS

C.40.BRL-EEIL.PI	Reg Major o de Baix
C.41.BRL-EEIL.PI	Reg Nou o de Dalt
C.42.BRL-EEIL.PI	Regs Nord de L'Algar
C.43.BRL-EEIL.PI	Molí de Vell de Bellaguarda - Aljub
C.44.BRL-EEIL.PI	Molí dels Moros
C.45.BRL-EEIL.PI	Molí de Benimussa
C.46.BRL-EEIL.PI	Molí de L'Horta y Panel
C.47.BRL-EEIL.PI	Molí de La Torre

ENTORNOS Y CONJUNTOS PAISAJÍSTICOS

C.48.BRL-EEIL.PI	Entorno Patrimonial de La Font del Garroferet
C.49.BRL-EEIL.PI	Conjunto Patrimonial de La Cala del Soio - Illeta - L'Olla
C.50.BRL-EEIL.PI	Conjunto Patrimonial del Rio Algar
C.51.BRL-EEIL.PI	Entorno Patrimonial de la Sierra de Bèrnia

DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.

El Secretario Accidentado
(firmado al margen)



PANELES CERÁMICOS

- C.52.BRL-EEIL.PI** San Antonio Abad
- C.53.BRL-EEIL.PI** Santissima Trinidad
- C.54.BRL-EEIL.PI** San jose carpintero
- C.55.BRL-EEIL.PI** San Juan Bautista Niño
- C.56.BRL-EEIL.PI** San aAntonio de Padau
- C.57.BRL-EEIL.PI** Nuestra Señora de la Salud
- C.58.BRL-EEIL.PI** Villa de Altea, Partido judicial
- C.59.BRL-EEIL.PI** San Pedro Apostol
- C.60.BRL-EEIL.PI** San Jerónimo
- C.61.BRL-EEIL.PI** Da Mihi Bibere
- C.62.BRL-EEIL.PI** Aleros Casa Marín
- C.63.BRL-EEIL.PI** Panel de San Miguel

BIENES ARQUEOLÓGICOS

- C.64.BRL-EPA** Via Diànum
- C.65.BRL-EPA** La Illeta
- C.66.BRL-EPA** La Pila
- C.67.BRL-EPA** Necrópolis Ibérica d´Altea La Vella
- C.68.BRL-EPA** Altea La Vella - Hàbitat
- C.69.BRL-EPA** El Poaor

SITIOS HISTÓRICOS

- C.70.BRL-SHIL** Defensas Costeras de la Guerra Civil
- C.71.BRL-SHIL** Festa de Sant Llorens yCastell de L'Olla

DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.

El Secretario Accidente
(firmado al margen)



BIENES CATALOGADOS 2º ORDEN

BIENES ARQUITECTÓNICOS

C.74.BC-ARQ.PA	Casa Calvari 3	C.108.BC-ARQ.PA -	Casa l'Hortet
C.75.BC-ARQ.PA	Riurau de Riquet	C.109.BC-ARQ.PA -	Casa Marín
C.76.BC-ARQ.PA	Casa Partida Moreria 2	C.110.BC-ARQ.PA -	Pont del Riu
C.77.BC-ARQ.PA	Casa Gran	C.111.BC-ARQ.PA -	Nova Altea
C.78.BC-ARQ.PA	Casa Partida Sogai 28A y 28B	C.112.BC-ARQ.PA -	Casa Carrer Comte Altea 42
C.79.BC-ARQ.PA	Casa Partida Sogai 46	C.113.BC-ARQ.PA -	Casa Martínez-Beneyto
C.80.BC-ARQ.PA	Casa Partida Sogai 47	C.114.BC-ARQ.PA -	Casa Carrer Comte Altea 32
C.81.BC-ARQ.PA	Casa El Sant	C.115.BC-ARQ.PA -	Casa Carrer Comte Altea 30
C.82.BC-ARQ.PP	Antiguos Almacenes del Embarcadero	C.116.BC-ARQ.PA -	Casa Carrer Comte Altea 22
C.83.BC-ARQ.PA	Villa Úrsula	C.117.BC-ARQ.PA -	Casa Carrer Comte Altea 4
C.84.BC-ARQ.PA	Villa María Luisa	C.118.BC-ARQ.PI -	Conjunto Montcau y Casino Peparra
C.85.BC-ARQ.PA	Villa Fina	C.119.BC-ARQ.PA -	Edificio Zaragoza
C.86.BC-ARQ.PA	Rocamar	C.120.BC-ARQ.PA -	Casa Rico
C.87.BC-ARQ.PA	Casa Rural en la Finca Montemolar	C.121.BC-ARQ.PA -	Bar-Terraza o Casino de Jaumet
C.88.BC-ARQ.PI	Casa Rostoll en la Pila	C.122.BC-ARQ.PA -	Casa Carrer de la Mar 1A
C.89.BC-ARQ.PI	Casa y Riurau de Martínez	C.123.BC-ARQ.PA -	Conjunto- Casas Carrer de la Mar 92-98
C.90.BC-ARQ.PA	Casa Benimeli en la Pila	C.124.BC-ARQ.PI -	Casa Els Torroners
C.91.BC-ARQ.PA	Casa Tio Quico y Tia Maria	C.125.BC-ARQ.PA -	Antiga Fonda Miñana
C.92.BC-ARQ.PA	Casa Bermejo	C.126.BC-ARQ.PA -	Conjunto Casas Sant Pere 1-5
C.93.BC-ARQ.PA	Conjunto Casas de Sant Tomàs	C.127.BC-ARQ.PA -	Conjunto Casas Sant Pere 10-13
C.94.BC-ARQ.PA	Casa del Canonge	C.128.BC-ARQ.PI -	Casa Martínez-Farmacia
C.95.BC-ARQ.PI	Pi y Casa del Pi del Senyoret	C.129.BC-ARQ.PA -	Casa Carrer Séquia 27
C.96.BC-ARQ.PA	Casas junto a la Ermita de Sant Roc	C.130.BC-ARQ.PI -	Casa Carrer Concepció 18
C.97.BC-ARQ.PA	Casas frente a la Ermita de Sant Roc	C.131.BC-ARQ.PI -	Casa Carrer Concepció 16
C.98.BC-ARQ.PA	Casa Partida de l'Horta 48	C.132.BC-ARQ.PI -	Casa Santa Bárbara 4
C.99.BC-ARQ.PA	Conjunto Casas Pda. Horta 17-29	C.133.BC-ARQ.PI -	Casa Cervantes
C.100.BC-ARQ.PA	Conjunto Casas Pda. Horta 32-42	C.134.BC-ARQ.PI -	Arco y Pasaje Carrer Sol 4
C.101.BC-ARQ.PA	Casa Pda. Horta 28	C.135.BC-ARQ.PI -	Casa Picó
C.102.BC-ARQ.PA	Conjunto Casas Pda. Horta 18-24	C.136.BC-ARQ.PI -	Casa Salvà
C.103.BC-ARQ.PA	Casa Bellido	C.137.BC-ARQ.PI -	Casa Benimeli
C.104.BC-ARQ.PA	Casa Cossi	C.138.BC-ARQ.PI -	Casa Beneyto-Casa de la Cultura
C.105.BC-ARQ.PA	Casa Calces a la Foia d'Icard	C.139.BC-ARQ.PA -	Casa Perro Negro y Casa El Boj
C.106.BC-ARQ.PA	Casa Zaragoza	C.140.BC-ARQ.PI -	Casa Modular Venturo
C.107.BC-ARQ.PA	Casa Quico el Barranquet		

DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.

El Secretario Accidentado
(firmado al margen)



BIENES ARQUEOLÓGICOS

C.141.BC-ARL.PI	Abric de Bèrnia II
C.142.BC-ARL.PP	Cases del Runar de Bèrnia
C.143.BC-ARL.PA	Serra Bèrnia - Portitxol
C.144.BC-ARL.PI	Ermita del Vicari
C.145.BC-ARL.PI	Coll de Faixuc
C.146.BC-ARL.PA	Abric de la Lloma Grossa
C.147.BC-ARL.PA	Tossal del Cementeri d'Altea la Vella
C.148.BC-ARL.PA	Tossal de Sant Jordi
C.149.BC-ARL.PA	La Barra
C.150.BC-ARL.PP	Quarter de Caraviners
C.151.BC-ARL.PI	Cap Negret
C.152.BC-ARL.PA	Tossal del Monjo
C.153.BC-ARL.PA	Tossal de la Pila
C.154.BC-ARL.PA	Tossal de la Pileta
C.155.BC-ARL.PA	La Pileta
C.156.BC-ARL.PA	Sogai
C.157.BC-ARL.PA	Tossal de Mosmai
C.158.BC-ARL.PA	Montagut
C.159.BC-ARL.PI	Caixer Alt
C.160.BC-ARL.PA	Tossals del Mandem
C.161.BC-ARL.PA	Benimussa

C.162.BC-ARL.PA	Tossal de la Malladeta I
C.163.BC-ARL.PA	Tossal de la Malladeta II
C.164.BC-ARL.PA	Tossal de les Quintanes
C.165.BC-ARL.PA	Garganes - Clot de Mingot
C.166.BC-ARL.PA	Sant Xotxim
C.167.BC-ARL.PA	Antic Assut del Reg Major
C.168.BC-ARL.PA	Cap Blanc
C.169.BC-ARL.PA	L'Albir
C.170.BC-ARL.PI	Platja de l'Olla
C.171.BC-ARL.PA	Platja de Cap Negret
C.172.BC-ARL.PA	Platja d'Altea
C.173.BC-ARL.PA	Platja de l'Albir i Cap Blanc

BIENES ETNOLÓGICOS

C.174.BC-ETN.PI	Pou-Sénia Pallerés
C.175.BC-ETN.PA	El Perret y dunas fósiles
C.176.BC-ETN.PI	Cova del Frare
C.177.BC-ETN.PI	Sénia de Miquel de Cana

DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.

El Secretario Accidentado
(firmado al margen)



ANEXO 2.2.- COMPARATIVO LISTADOS BIENES CATALOGADOS P.G.O.U.1982- 2005-2012

PRECATÁLOGO PGOU 1982	PLAN ALTEA XXI(2005)	PROPUESTA BIC-NHT-BRL
BIENES DE INTERÉS CULTURAL		
Bastión Norte Muralla	Bastión Norte Muralla	C.01.BIC-CH BALUARD I NUCLI HISTORIC RENAIXENTISTA
D'ALTEA Acueducto "els Ares"	---	C.02.BIC-PI AQUEDUCTE ROMA. DELS ARCS
Abric de la penya de l'Ermita del Vicari	---	C.03.BIC-PI ABRIC RUPESTRE DE L'ERMITA DEL VICARI
---	La Galera	C.04.BIC-PI TORRE DE LA GALERA
---		C.05.BIC-PI CASTELLET DE L'AMA
Plaza Cantereria	Plaza Cantereria	C.06.BIC-PI CASTELLET DE BELLAGUARDA
BIENES DE RELEVANCIA LOCAL		
NÚCLEOS HISTÓRICO TRADICIONALES		
Casa de Toni "elFuster"	Casa y Jardin de Schlotter Casa de Toni "elFuster"	C.07.BRL-NHT01 NÚCLEO HISTÓRICO TRADICIONAL DEALTEA
Altea la Vella	---	C.08.BRL-NHT 02 NÚCLEO HISTÓRICO TRADICIONAL DEALTEA
LA VELLA ARQUITECTÓNICO - CONSTRUCCIONES RURALES		
Finca la Morería	Finca la Morería	C-09.BRL-MIL LA MORERIA
---	---	C.36.BRL-EEIL CASA CON RIU RAU ENSOGAI
Masía de los Aynat	Masía de los Aynat	C.37.BRL-EEIL MAS DE CALCES y PANEL DE SANJUAN
---	BAUTISTA Mandem 1 Tossal del Cadirer- Tossals del Mandem 1 Morro i tossal del Mandem	C.38.BRL-EEIL MASIA DEL MANDEM
Villa Gadea	Finca Villa Gadea	C.10.BRL-MIL VILLA GADEA
---	---	C.11.BRL.MIL VILLA GARCÍA y_ PANELES CERÁMICOS
---	---	C.12.BRL-MIL VILLA MAR Y CEL
Finca Montemolar	Finca Montemolar	C.13.BRL-MIL FINCA MONTEMOLAR y PANELES CERÁMICOS
---	---	C.14.BRL-MIL CASAS CARRETA y PANEL DE LA VILLASAN
FRANCISCO Posada de San Miguel	---	DESAPARECIDA

DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.

El Secretario Accidental
(firmado al margen)



ANEXO 2.2.- COMPARATIVO LISTADOS BIENES CATALOGADOS P.G.O.U.1982- 2005-2012

Capilla de la Finca de D. Francisco Martínez	---	DESAPARECIDA
Finca de D. Paco Martínez	---	DESAPARECIDA
ARQUITECTÓNICOS - CONSTRUCCIONES URBANAS		
---	---	C.15.BRL-MIL VIADUCTES DE LA LÍNEA DEL FERROCARRIL ALACANT-
Finca el Palasiet	Finca el Palasiet	C.16.BRL-MIL EL PALASIET
---	---	C.17.BRL-MIL CASA CARRER COMTE ALTEA 34 y_ PANELES CERÁMICOS
Pz. Creu - alrededores Casa Dña. Magdalena Rostoll	Pz. Creu Casa Dña. Magdalena Rostoll	C.18.BRL-MIL CASA BENEYTO- ROSTOLL
---	---	C.19.BRL-MIL CASAS CARRER SALAMANCA 1 AL 11 y_ PANELS CERÁMICOS
---	---	C.20.BRL-MIL CASA FALOI AL CARRER FONDO 8
Conjunto edificios alrededor de pasadizo entre carrer la Mar i carretera	Conjunto edificios alrededor de pasadizo entre carrer la Mar i carretera	C.21.BRL-MIL CARRERÓ ALMADRAVA
---	---	C.39.BRL-EEIL CJTO. ESTACIÓN DEL FERROCARRIL, TINGLADOS Y FONDA
Casa de las Cúpulas (Hort de la Campaneta)	Casa del Hort de la Campaneta	C.22.BRL-MIL HORT DE LA CAMPANETA Y PANELES CERÁMICOS
I. Parroquial de N.S. del Consuelo	I. Parroquial de N.S. del Consuelo	C.23.BRL-MIL ESGLÉSIA PARROQUIAL DE LA MARE DE DEU DEL CONSOL
Capilla del Convento de San Francisco	Capilla del Convento de San Francisco	C.24.BRL-MIL ESGLÉSIA DE L'ANTIC CONVENT DE S. FRANCESC I S. PERE
I. Parroquial de Santa Ana (Altea la Vella)	I. Parroquial de Santa Ana (Altea la Vella)	C.25.BRL-MIL ESGLÉSIA DE SANTA ANNA
Esquina Pont de Montcau con Sanz Orrio	Esquina Pont de Montcau con Jaume i	NO SE INCLUYE EN EL PRESENTE CATÁLOGO
---	Casa de Genaro Lahuerta	NO SE INCLUYE EN EL PRESENTE CATÁLOGO
---	Bodegón de Pepe	NO EXISTE EL REFERENCIADO
Casa de Doña Ay_la	---	DESAPARECIDA
Posada San Miguel	---	DESAPARECIDA
---	Casa de las torres árabes (a recuperar)	DESAPARECIDA
Casa del Pont de Montcau	Casa del Pont de Montcau	NO IDENTIFICABLE
---	Casa las Campanetas	C.22.BRL-MIL HORT DE LA CAMPANETA Y PANELES CERÁMICOS
SITIOS HISTÓRICOS		
---	---	C.70.BRL-SH DEFENSAS COSTERAS DE LA GUERRA CIVIL
---	---	C.71.BRL-SH FESTA DE SANT LLORENS Y CASTELL DE L'OLLA

DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.

El Secretario Accidente
(firmado al margen)



ANEXO 2.2.- COMPARATIVO LISTADOS BIENESCATALOGADOS P.G.O.U 1982-2005-2012

BIENES ETNOLOGICOS		
.....	C.26.BRL-EEIL.PI Cementeri d'Altea
.....	C.27.BRL-EEIL.PI Cementeri d'Altea La Vella
E. Santa Barbara	E. Santa Barbara	C.29.BRL-EEIL.PI Ermita de Santa Bárbara
Ermita de San Roc	Ermita de San Roc	C.30.BRL-EEIL.PI Ermita de Sant Roc y Camí de l'Horta
Ermita de Sant Antoni	Ermita de Sant Antoni	C.31.BRL-EEIL.PI Ermita de Sant Jaume i Sant Antoni
Ermita de Sant Lluís	Ermita de Sant Lluís	C.32.BRL-EEIL.PI Ermita i Festa de Sant Lluís
Oratorio de Santo Tomás	Oratorio de Santo Tomás	C.33.BRL-EEIL.PI Ermita de Sant Tomàs y Panel
.....	C.34.BRL-EEIL.PI Calvari d'Altea La Vella
.....	Sant XoXim-Calvari	C.35.BRL-EEIL.PI Calvari d'Altea
Convento de las Carmelitas descalzas	Convento de las Carmelitas descalzas	No se incluye en el presente catálogo
BIENES ETNOLOGICOS-INDUSTRIALES		
.....	C.28.BRL-EEIL.PI Almàssera del Polopí
PANELES CERAMICOS		
		C.52.BRL-EEIL.PI San Antonio Abad
		C.53.BRL-EEIL.PI Santissima Trinidad
		C.54.BRL-EEIL.PI San jose carpintero
		C.55.BRL-EEIL.PI San Juan Bautista Niño
		C.56.BRL-EEIL.PI San Antonio de Padau
		C.57.BRL-EEIL.PI Nuestra Señora de la Salud
		C.58.BRL-EEIL.PI Villa de Altea, Partido judicial
		C.59.BRL-EEIL.PI San Pedro Apostol
		C.60.BRL-EEIL.PI San Jerónimo
		C.61.BRL-EEIL.PI Da Mihi Bibere
		C.62.BRL-EEIL.PI Aleros Casa Marín
		C.63.BRL-EEIL.PI Panel de San Miguel
BIENES ARQUEOLOGICOS		
.....	Camí real-Camí de l'horta-via dianium	C.64.BRL-EPA Via Diànum
.....	Cala Illeta, Cap Negret	C.65.BRL-EPA La Illeta
.....	La pila 1 Tossal de la Pila	C.66.BRL-EPA La Pila

DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.

El Secretario Accidentado
(firmado al margen)



ANEXO 2.2.- COMPARATIVO LISTADOS BIENESCATALOGADOS P.G.O.U 1982-2005-2012

.....	Tossal del Cementeri (Altea la Vella)	C.67.BRL-EPA Necrópolis Ibérica d'Altea La Vella
.....	Altea la vella Habitat	C.68.BRL-EPA Altea La Vella - Hàbitat

BIENES HIDRAULICOS

.....	C.40.BRL-EEIL.PI Reg Major o de Baix
.....	C.41.BRL-EEIL.PI Reg Nou o de Dalt
.....	C.42.BRL-EEIL.PI Regs Nord de L'Algar
Manzana Parque del Jardín del Agua	Manzana Parque del Jardín del Agua	C.43.BRL-EEIL.PI Molí de Vell de Bellaguarda - Aljub
Molino viejo o de los Moros	Molino de los Moros	C.44.BRL-EEIL.PI Molí dels Moros
.....	Benimussa	C.45.BRL-EEIL.PI Molí de Benimussa
.....	C.46.BRL-EEIL.PI Molí de L'Horta y Panel
Torre del Molino en Cap Negret	Torre del Molino en Cap Negret*	C.47.BRL-EEIL.PI Molí de La Torre

OTROS BIENES ARQUITECTONICOS

.....	Pi del Señoret	Arquitectura de referencia.- Pi i Casa del Pi del Señoret
Familia de las Hermanas Orozco	Familia de las Hermanas Orozco	Arquitectura de referencia.- Casa Javaloyes
Edif. Vieja aduana y conjunto	Arquitectura de referencia.-Casa carrer La Mar 46
Manzana al principio del Paseo Sant Pere (5 primeros numeros)	Manzana al principio del Paseo Sant Pere (5 primeros numeros)	Arquitectura de referencia.-Casa, 1 a 5 S. Pere y carrer La Mar 63
Conjunto de edificios alrededor de pasadizo entre carrer la Mar i carretera	Conjunto de edificios alrededor de pasadizo entre carrer la Mar i carretera	Arquitectura de referencia.- Sant Pere 10,10A y 13.
Casa Salva	Casa Salva	Arquitectura de referencia.- Casa Salva
.....	Casa Cultura	Arquitectura de referencia.- Casa Beneyto-Casa Cultura
Grupo de casas que arranca en Pz. Del Convent hasta Pont de Montcau	Grupo de casas que arranca en Pz. Del Convent hasta Pont de Montcau	Arquitectura de referencia.- Casas Pont de Moncau-Casino Piparra
Conjunto edificios frente estación	Arquitectura de referencia.- Casa Els Torroners-Casas carrer La Mar 103 y 105, antigua Fonda Miñana

DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.

El Secretario Accidental
(firmado al margen)



ANEXO 2.3.- BIBLIOGRAFÍA ESPECÍFICA

AA VV. Sala F. y Martínez, J.A.: "La inmortalidad del guerrero. La estela funeraria Ibérica de Altea La Vella." Conferencia dictada el 23-11-2017 en la Casa de Cultura de Altea

ABAD VARELA, M. "Una villa romana en la Pila, (Altea, Alicante)", en Crónica del XIX Congreso Nacional de Arqueología (vol. 1). Zaragoza: Universidad, 1989, p. 743-756.

Agenda 21 local de Altea (Tomo 1). Alicante: Gabinete de Estudios Almerienses, 2007.

ALMARCHE VÁZQUEZ, F. La antigua civilización ibérica en el reino de Valencia. Valencia: Gimeno, 1918.

ALTEA MI PUEBLO Retablos cerámicos [En línea] <<http://www.alteamipueblo.es/raioletes.php>>. [Consulta: 10 de noviembre de 2011].

ARASA I GIL, F. y V.M. ROSELLÓ I VERGER Les vies romanes del territori valencia. Valencia: Generalitat Valenciana, 1995.

ASSOCIACIÓ DE VE"INS DE L'OLLA I CAP NEGRET L'Olla i Cap Negret: memories. Altea: Associació de Ve"ins de l'Olla i Cap Negret, 2003.

BLASCO MATEO, T. "Afición a la arqueología (entrevista a D. José Llobell Frasquet)", en Revista Altea, 1988, n. 104, p. 21-22.

BOLUDA, A., J. GALIANA y V. PONS El vínculo de los Bou. Alicante: Instituto de Estudios Juan Gil-Albert, 1991.

BOSCH GIMPERA, P. "L'estat actual del coneixement de la civilització iberica al Regne de Valencia", en Anuari de l'Institut d'Estudis Catalans VI, 1915-1920, p. 626.

CAMPÓN I GONZALVO, J. Historia medieval d'Aitea. Altea: Ajuntament, 2009.

CASTAÑEDA Y ALCOVER, V. Relaciones geográficas, topográficas e históricas del Reino de Valencia (vol. 1). Valencia: Consell Valencia de Cultura, 1998. [Reprod. facsímil Madrid, 1919-1921]

Gens-Guia d'arxius de la Província d'Aiacant. Valencia: Conselleria de Cultura, 1995.

COELLO, F. y MADDOZ, P. Alicante [Material cartográfico]. Madrid, 1859.

COMUNIDAD DE REGANTES ALTEA LA VELLA Ordenanzas y Reglamentos para el Sindicato y Jurado de Riegos. Altea: Comunidad de Regantes, 1962.

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA PILA Y CAP NEGRET Ordenanzas y Reglamentos para el Sindicato y Jurado de Riegos. Altea: Comunidad de Regantes, 1967.

ESPINOSA RUIZ, A. "Arqueología: importantes descubrimientos en la Campaña de Verano de prospecciones arqueológicas subacuáticas entre Altea y Benidorm", en Revista Altea, 1994, n. 185, p. 4-8.

FAUS PRIETO, A. Mapistes: cartografia i agrimensura a la Valencia del segle XVIII. Valencia: Edicions Alfons el Magnanim, 1995.

FERRER, P. "La Ermita de Cap-Bianch", en Revista Altea, 1997, n. 215, p. 18. FERRER I HERMENEGILDO, V. El trenet de la Marina. Dénia: Ajuntament, 1993.

FERRER PÉREZ, J. "La Sequia Mare: Cap Blanc", en Revista Altea, 1995, n. 188, p. 18-19. Festes de Sant Llorenç; l'Olla 1996. Altea: Comissió Festes Sant Llorens, 1996.

FUSTER ORTS, L. "Nuestra señora del Consuelo", en Programa de Fiestas Patronales al Santísimo Cristo del Sagrario y a San Bias. Altea: Comisión de Fiestas, 1994.

FUSTER ORTS, L. y P. J. OROZCO JUAN Altea la Vella, poble i festa. Altea la Vella: Comisión Fiestas del Santísimo Cristo de la Salud, 2005.

-- La Iglesia de N. Sra. del Consuelo. Altea: Comisión Fiestas Cristo del Sagrario, 2003.

GALIANA, M. F. y P. TORREGROSA "Las pinturas rupestres de la Peña de l'Ermita del Vicari (Altea, Alicante)", en Zephyrus XLVIII. Salamanca, 1995, p. 299-315.

GALIANA SORIANO, A. "Descripcions antigues de la costa de la Marina Baixa", en Sarria (segona època), n. 2. Altea, 2009.

-- Documentació historica i bibliografia de la Marina Baixa [CD-ROM]. Vilajoiosa: Ajuntament; AEMABA, 2011.

-- Historia natural de la Marina Baixa. San Vicente: Club Universitario, 2001.

GAUDY, J. Altier Bay [Material cartográfico], en The English Pilot. London, 1716.

GÓMEZ MORATA, J. "De Plaza de la Canterería a Plaza de Vellaguarda" (I y II), en Revista Altea, 1991, n. 142 y 143, p.22-23.

--"Pare de l'aigua", en Revista Altea, 1997, n. 216, p. 5.

GÓMEZ SERRANO, N.P. "Sección de Antropología y Prehistoria. Cursos de 1934-35 y 1935-36", en Anales del Centro de Cultura Valenciana (volumen IX, n. 1, segunda época). Valencia, 1940, p. 44.

GUTIÉRREZ DEL CAÑO, M. Monografía histórica de la Villa de Altea. Altea: Aitana, 1998. [Reprod. facsímil Valencia, 1920]

LLOBELL FRASQUET, J. "Restos hallstáticos en Altea la Vella", en Fiestas en Honor al Santísimo Cristo de la Salud. Altea la Vella: Comisión de Fiestas, 2006, p. 38-39.

LLORENS BARBEA, R. Diccionario de Altea y sus cosas. Altea: Revista Altea, 1983.

--Historia de Altea, siglo XVIII. Altea: R. Llorens, 1988.

--"Sobre Villa Gadea", en De Cap Blanch al Mascarat (vol. 1). Altea: Comisión Fiesta Santísimo Cristo, 2002, p. 87-89.

LLORENS, R., L. FUSTER y P. J. OROZCO Altea 1896-1955, álbum familiar de la memoria de Altea. Altea: La Tertulia, 1986.

MADDOZ, P. Diccionario geográfico-estadístico-histórico de Alicante, Castellón y Valencia. Valencia: Institución Alfonso el Magnánimo, 1982.

Mapa del término de callosa y zonas limítrofes [Material cartográfico], 1732. Archivo Condal de Orgaz. MARTÍN DEVESA, J. V. "Mil anys de sequies: estructures hidrauliques i ordenació del territori a Altea", en Actes de les 11 Jornades de patrimoni natural i cultural de la Marina Baixa. La Vila Joiosa: Ajuntament, 2007, p. 39-45.

-- Sant Roe d'Aitea. Una historia que naix a l'Horta. Altea: Comisión de Fiestas de San Roque, 2010.

MARTÍNEZ GARCÍA, J. A. "Altea a la Contestania iberica", en La Contestania Ibérica, treinta años después. Alacant: Publicacions de la Universitat d'Aiacant, 2005, p. 227-242.

-- "L'habitat i la necròpolis iberiques d'Aitea la Vella", en La Contestania Ibérica, treinta años después. Alacant: Publicacions de la Universitat d'Aiacant, 2005, p. 281-296.

DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.

El Secretario Accidental
(firmado al margen)



ANEXO 2.3.- BIBLIOGRAFÍA ESPECÍFICA

- "Historia d'Aitea la Vella", en 11 Jornades de patrimoni natural i cultural de la Marina Baixa. La Vila Joiosa: Ajuntament, 2007, p. 121-134.
- "La llegendada del rescat del Crist, historia de pirates i corsaris a Altea", en Fiestas Patronales en honor al Cristo del Sagrario y San Bias. Altea: Comisión de Fiestas, 2006, p. 110-117.
- "Patrimoni arqueologic d'Aitea", en 1 Jornades sobre la actualitat del Patrimoni Arqueològic y Etnogràfic de la Marina Baixa. Elx: UMH, 2005, p. 37-48.
- "Patrimoni arqueologic d'Aitea", en Actuaciones arqueológicas en la provincia de Alicante, 2001 [CD-ROM]. Alicante: COL, 2002.
- MARTÍNEZ 1 MARTÍNEZ, F. "Antigüedades de Altea: Cap Negref", en Saitabi 4. Valencia, 1943.
- Coses de la meua terra (vol. 11). Altea: Aitana, 1987. [Reprod. facsímil Valencia, 1920]
- Coses típiques de la Marina, la meua comarca. Valencia: L'Estel, 1970.
- El derecho consuetudinario en Altea, Villa del Reino de Valencia. Altea: Aitana, 1983.
- Folklore Valencià. Altea: Aitana, 1998. [Reprod. facsímil. Valencia, 1927]
- MONTE-CRISTO "Residencias campestres: La de los Marqueses de Campo-Fértil en Altea", en Blanco y Negro, 10 de enero de 1926, p.40-42.
- MOROTE BARBERÁ, J. G. "Una estela de guerrero con espada de antenas en la necrópolis ibérica de Altea la Vella", en Archivo de Prehistoria Levantina (volumen XVI). Valencia: SIP Diputación Provincial, 1981.
- L'Olla d'Aitea, Sant Llorenç: 98. Altea: Comissió Festes Sant Llorenç, 1998.
- Ordenanzas de la Comunidad de Regantes del Riego Mayor y de Abajo del Río Algar: Altea. Altea: Comunidad de Regantes, 1997.
- Ordenanzas para el Régimen Titulado Nuevo de la Villa de Altea, año 1882. Alicante: imprenta Tomás Fernández.
- OROZCO JUAN, P. J. "L'Hort de la Campaneta, una vieja y trágica historia de amor", en Revista Oficial del Santísimo Cristo del Sagrario. Altea, 2004, p. 126.
- ORTS i BOSCH, P. M. y J. PASTOR i FLUÏXA Carta Pobra d'Aitea. Altea: Art Lanuza, 1988.
- PASTOR i FLUÏXA, J. Historia de les baronies de Calp, Benissa, Teulada i Altea (segles XIV-XIX). Valencia: Biblioteca Valenciana, 2005.
- PASTOR FLUÏXA, J. y J. CAMPÓN GOZALVO Papers de Bernia. Callosa d'En Sarria: Ajuntament, 1986.
- Plano de la rada y surgidero de Altea [Material cartográfico]. Madrid: Dirección de Hidrografía, 1813.
- PIERA I OLIVES, J. Quadern de camp. Ruta botànica del riu Algar. Altea: Ajuntament, 1989.
- QUEREDA SALA, J.J. Comarca de la Marina de Alicante, estudio de geografía regional. Alicante: Diputación Provincial, 1978.
- REY AYNAT, M. DEL Aproximación a los tipos de casas rurales en la Comarca de la Marina. Alicante: Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana, 1986.
- "Un espai filtrant en la arquitectura rural dispersa de la comarca de la Marina", en Aguaites, 1991, n. 6.
- "Eclecticism en Altea. Ultimo Tercio del S. XIX e inicios del S. XX". Conferencia presentada en el Congreso "La Marina Baixa. Segle XIX" La Vila- Benidorm 2012
- "La arquitectura de la iglesia de Altea". [Conferencia dictada en el Ciclo del Centenario de la Construcción del Templo. Altea, octubre de 2010]
- Arquitectura rural valenciana: tipos de casas dispersas y análisis de su arquitectura. Valencia: Generalitat Valenciana, Ed. Galerada. Museu d'Etnografia de la Dip. de Valencia. 1998/2010
- Passejant per les altees. Valencia. 2016
- Guia de Altea 1 Altea Guide. Valencia 2014
- "La Fortaleza de Altea". Ponencia presentada MODERN AGE FORTIFICATIONS of the MEDITERRANEAN COAST- DEFENSIVE ARCHITECTURE OF THE MEDITERRANEAN (FORTMED 2015) VOL. 1 PDF VOL. 11 PDF VOL. 111
- "La condición de lugar, una condición propia de las arquitecturas "a la moderna" en la obra de los Antonelli" Ponencia presentada en DEFENSIVE ARCHITECTURE OF THE MEDITERRANEAN XV TO XVIII CENTURIES Vol. V , pag 93 y ss.....
- RICAUD DE TIRGALE, F. Perfil que pasa por la línea 1.2.3.4.5 [Material cartográfico]. Valencia, 1739.
- Plano de la Península del Cabo Negrete en que se demuestra la situación de su torre y la Batería proyectada para la defensa de sus contornos [Material cartográfico]. Valencia, 1739.
- Plano de la Villa de Altea y sus contornos [Material cartográfico]. Valencia, 1740.
- RIERA BOTELLA, M. y J. V. MARTÍN DEVESA. Santa Bárbara del Cascall, 1759-2009: records d'un poble. Altea: Lanuza Edicions, 2009.
- RIPOLL MARTINS, J. F. Costumbres, tradiciones y música folklórica religiosa de la Villa de Altea. [Trabajo inédito].
- RODRÍGUEZ CASTAÑARES, J. "Arqueología ibérica en Altea la Vella", en Revista Altea, 1993, n. 164, p. 19.
- SALA SELLÉS, F. "El poblado ibérico de Cap Negret (Altea, Alicante)", en Excavacions arqueològiques de salvament a la Comunitat Valenciana (1984-1988). Intervencions rurals. Valencia: Conselleria de Cultura, Educació i Ciència, 1990, p. 20-22.
- SALA, F. y J. G. MOROTE "Tres nuevas urnas de orejeta perforada de la Necrópolis Ibérica de Altea la Vella", en Revista Altea, 1984, n. 56, p. 18.
- SERRAT LAVIÓS, J. "El Molí de l'Horta", en Revista Altea, 1985, n. 70, p. 15.
- TERRA FERMA Marina Alta, Serra de Bernia [Material cartográfico]. Escala 1:20.000. Barcelona: Piolet, 2008.
- TERRA FERMA PROJECTES [En línea] <<http://www.terraferma.net>>. [Consulta: 25 de abril de 2012].
- TORRES, P. Y Th. CASANOVA Mapa que representa el territorio de la disputa entre las villas de Benissa y Altea [Material cartográfico], 1746.
- TRENET DE LA MARINA [En línea] <<http://www.trenetdelamarina.com>>. [Consulta: 12 de abril de 2012].

DILIGENCIA: En sesión Plenaria de 28/11/2023, se acordó la aprobación provisional de la Versión definitiva del PGE, del que forma parte el presente documento.

El Secretario Accidental
(firmado al margen)

